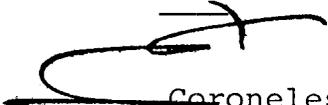


SECRETARIA

A C T A N ° 23/82

--En Santiago de Chile, a catorce días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y dos, siendo las 16.30 horas, se reúne en Sesión Legislativa la H. Junta de Gobierno integrada por sus Miembros titulares, señores: Almirante José T. Merino Castro, Comandante en Jefe de la Armada, quien la preside; General del Aire Fernando Matthei Aubel, Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea; General Director César Mendoza Durán, Director General de Carabineros; y Tte. General César R. Benavides Escobar. Actúa como Secretario de la Junta el titular, Coronel de Ejército Hugo Prado Contreras.

--Asisten los señores: Tte. General Sergio Covarrubias Sanhueza, Viceministro de Relaciones Exteriores; General de Brigada Aérea Caupolicán Boisset Mujica, Ministro de Transportes y Telecomunicaciones; Coronel de Ejército Renato Fuenzalida Maechel, Subsecretario de Guerra; Coronel de Aviación Jorge Iturriaga Moreira, Subsecretario de Aviación; Coronel de Ejército Enrique Seguel Morel, Subsecretario de Hacienda; Alicia Cantatero Aparicio, Subsecretaria de Justicia; Hernán Buchi Buc, Subsecretario de Salud; General Inspector Néstor Barba Valdés, Jefe de Gabinete de Carabineros; Contraalmirante John Howard Balaesque, Jefe de Gabinete de la Armada; Brigadier General Washington García Escobar, Jefe del Gabinete Ejército; Coronel de Aviación Alberto Varela Altamirano, Jefe de Gabinete de la Fuerza Aérea; Contraalmirante Rigoberto Cruz Johnson, integrante de la Primera Comisión Legislativa; Capitán de Navío (JT) Mario Duvauchelle Rodríguez, Secretario de Legislación; Capitán de Navío Germán Toledo Lazcano, integrante de la Primera Comisión Legislativa; Coronel de Aviación (J) Hernán Chávez Sotomayor, Asesor Jurídico del señor General Matthei; Tenientes


Coroneles de Ejército Rafael Villarroel Carmona, Gustavo Basso Cancino y René Erlbaum Thomas, integrantes de la Cuarta Comisión Legislativa; Teniente Coronel de Ejército Guillermo Vargas Avendaño, Secretario del Gabinete Ejército; Capitán de Fragata (JT) Hernando Morales Ríos, Asesor Jurídico del señor Almirante Merino; Capitán de Fragata Raúl Zamorano Triviño, integrante de la Primera Comisión Legislativa; Capitán de Fragata (R) Pedro Baraona Lopetegui, Jefe de Relaciones Públicas de la Secretaría de la Junta de Gobierno; Mayor de Ejército (J) Eleazar Vergara Rodríguez, Asesor Jurídico del señor Brigadier General García; Mayor de Carabineros (J) Harry Grunewaldt Sanhueza, Asesor Jurídico del señor General Mendoza; Juan García Rodríguez, Asesor Jurídico del Ministerio del Interior; Fernando Parga Santelices, Jefe del Departamento Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores; Cristián Larroulet Vignau, Asesor Jurídico del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; Francisco Fernández V., Director del Servicio Médico Legal; Macarena Brañas Tanner, Asesora Jurídica del Servicio Médico Legal; Francisco Quesney Langlois y Miguel González Saavedra, Asesores de la Comisión Legislativa Segunda; Augusto Schuster Cortez, Hugo Araneda Door, Mario Arnello Romo y Hernán Ríos de Marimón, Asesores de la Cuarta Comisión Legislativa.

MATERIAS LEGISLATIVAS

El señor ALMIRANTE MERINO.- Se abre la sesión.

Ofrezco la palabra.

Cuenta.

CUENTA

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Con su venia, señor.

En la Cuenta figura un proyecto de trámite extraordinario que dice relación con una bonificación a los trabajadores y pensionados.

Es el boletín 283-05.

Los antecedentes de esta iniciativa consideran los


siguientes elementos de juicio.

El año 1978 se dictó el decreto ley N° 2.329 que legis-
ló de una manera específica sobre las bonificaciones que se otor-
gan en septiembre. En este decreto ley N° 2.329 -pongo énfasis
en él, porque está citado en el proyecto- se señalan las re-
glas generales de las bonificaciones de este tipo. Por ejemplo,
se señala quienes integran el sector público. Se indica que no
puede percibir este tipo de bonificación un servidor por dos o
más empleadores, sólo por uno. Se dispone que quedan excluidos
los trabajadores con remuneraciones en moneda extranjera.

Durante los años 80 y 81 se otorgaron bonificaciones
en el mes de septiembre. El año 80 fue de trescientos diez pe-
sos y el año 81, de cuatrocientos diez pesos. Así lo dispusieron
el decreto ley N° 3.477, del 80, y la ley N° 18.033, del 81.

Dentro de este contexto de antecedentes está la inicia-
tiva, que persigue, en primer lugar, conceder una bonificación
de un monto básico de cuatrocientos diez pesos a todos los tra-
bajadores y sus cargas familiares y maternales, trabajadores de
la Administración Pública centralizada o descentralizada.

En segundo lugar, extender este mismo beneficio a la
Administración Militar del Estado, Fuerzas Armadas, Carabineros,
FAMAE y ASMAR, sus cargas familiares y maternales.

También se pretende extender este beneficio a las per-
sonas contratadas a honorarios, asimiladas a la Escala Unica de
Remuneraciones, los pensionados de las Cajas de Previsión, los
pensionados de las Mutualidades de Empleadores de la ley 16.744
y las cargas de todos estos servidores o ex servidores.

También en la iniciativa se señala que, por regla ge-
neral, el pago de la bonificación debe ser de cargo fiscal. Sin
embargo, tratándose de entidades descentralizadas con patrimonio pro-
pio, este pago, dice la iniciativa, será de cargo de tales ins-
tituciones, salvo las Cajas de Previsión y las Mutualidades an-
tes referidas, en que el pago es de cargo fiscal.

En el proyecto se señala que el beneficio será paga-
do en el curso del mes de septiembre y que se aplicarán en el
silencio de sus normas las reglas del 2.329 y esa fue la razón
por la cual me extendí en ese decreto ley.

Comparando este proyecto de ley con la ley aprobada en el curso del año pasado y correspondiente al pago de septiembre -o sea, me refiero a la bonificación no de fin de año, de Pascua, en la cual es igual con una salvedad que voy a indicar-, sólo hay una diferencia, no se mencionan las Mutualidades de Empleadores de la Ley N° 16.744. No obstante esto, sí se mencionan en la ley que salió con ocasión de la bonificación de Pascua. Sin embargo, en esta bonificación de Pascua se le estableció la obligación de pagar a las Mutualidades de Empleadores de la Ley sobre Accidentes del Trabajo esta bonificación, pero no se señaló que era de cargo fiscal tal pago.

Ahora, en el proyecto, sí se señala que es de cargo fiscal.

En cuanto al universo que es beneficiado, hay, dice el Mensaje y el informe técnico, doscientos cincuenta mil servidores públicos, un millón ciento cincuenta mil pensionados y un millón doscientos mil personas, sea como carga familiar, sea como carga maternal. En consecuencia, el proyecto se extiende a dos millones seiscientas mil personas aproximadamente.

Como he dicho, señor Almirante, el proyecto viene con trámite extraordinario por su naturaleza y correspondería, en consecuencia, resolver sobre el particular.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Ofrezco la palabra.

El señor GENERAL MATTHEI.- Conforme.

El señor GENERAL MENDOZA.- Conforme.

Una pregunta, porque me llama la atención la redacción.

¿El año pasado lo aprobamos con la misma redacción o no?

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Sí, señor.

El señor GENERAL MENDOZA.- "Concédese, por una sola vez, en los mismos términos, modalidades, condiciones y características que señala el decreto ley N° 2.329 ..."

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Sí, señor.

Eso es igual. Lo único diferente, hablando de la bonificación de Fiestas Patrias, que no está en ésa, pero está en ésta, es la frase que está en el renglón doce "y de las Mu

tu~~alidades~~ de Empleadores de la ley N° 16.744", frase que des-
pues está repetida en el inciso segundo, renglón cuarto.

Pero la primera parte de esta norma se incluyó en la
de Pascua; no así la segunda parte.

El señor ALMIRANTE MERINO.- La segunda parte se orde-
nó pagarla por intermedio de la Mutualidad, tuvieran o no tu-
vieran fondos. Y ahora la financia el Estado.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- También hay una
diferencia en el artículo final, que son dos leyes de presu-
puesto distintas.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Lo podemos ver al final,
hoy día, porque todos lo hemos estudiado.

El señor GENERAL MENDOZA.- Para mí no tiene problemas.

El señor GENERAL MATTHEI.- Conforme.

El señor ALMIRANTE MERINO.- El único problema que ha-
bría es el de la Mutualidad.

Esta ley cuesta dos mil millones de pesos, suma en
que se desfinancia el presupuesto fiscal.

Lo vemos al final.

El señor GENERAL MATTHEI.- Conforme.

El señor GENERAL MENDOZA.- Debe pagarse en el curso
del mes de septiembre. No dice fecha.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- También en la
Cuenta debo señalar una petición del señor Comandante en Jefe
de la Fuerza Aérea, relativa a incluir extraordinariamente en
la Tabla el proyecto boletín 263-05, que incide en la elimina-
ción de un recargo de imposición del 8% para Oficiales de la
Fuerza Aérea.

Se resolvió incluirlo en la Tabla y sugiero que se le
trate en el tercer punto, ya que en el primero y en el segundo
concorre el señor Ministro de Defensa Nacional.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Ofrezco la palabra.

El señor GENERAL MENDOZA.- Conforme.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- En seguida, se-
ñor, hay dos oficios.

Un oficio de la Corte Suprema. Este oficio fue remiti-
do en copia por el Presidente Subrogante de la Corte Suprema y

dice relación con un proyecto que está en este momento en estudio en las Comisiones Legislativas. Preside específicamente la Segunda Comisión Legislativa y por eso elevé allí los antecedentes con las copias respectivas.

En síntesis, el acuerdo de la Corte Suprema señala fundamentalmente dos ideas. Una, es que el proyecto, dice, contiene defectos que lo hacen inconveniente para la buena marcha de la Administración de Justicia y da diversas consideraciones.

Y la segunda parte dice, "No obstante sostiene la Corte ...

El señor ALMIRANTE MERINO.- ¿Cuál proyecto es?

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Es uno que modifica normas sobre Conservadores, Almirante, boletín 254-07.

Y puesta la Corte en la hipótesis de que se aprobara, señala una serie de indicaciones que, a su juicio, superarían gran parte de los problemas, en el caso que se resolviera legislar.

Ese es el pronunciamiento de la Corte y, como digo, lo elevé al señor Presidente de la Segunda Comisión Legislativa.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Gracias.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Y el último punto de mi Cuenta, señor, dice relación con un oficio, no ya del Presidente de la Corte Suprema, sino que del Presidente del Tribunal Constitucional.

En síntesis, sostiene dos ideas. Dice que en sesión del 31 de agosto del 82 acordó el Tribunal Constitucional dirigirse a la Excelentísima Junta de Gobierno para solicitarle que cuando se le remita un proyecto de ley orgánica constitucional en el cual deba ser escuchada previamente la Corte Suprema, se deje constancia por el Secretario de la Junta que fue escuchada la Corte Suprema y se le incluya copia del acuerdo de la Corte Suprema.

Y en seguida, pide también que en proyectos de leyes orgánicas constitucionales que lleguen al Tribunal Constitucional, se deje constancia por la Secretaría de la Junta que el Presidente de la República sancionó el proyecto, que se deje constancia con una certificación.

En el fondo, señor, las dos cosas se han estado haciendo, de tal manera que creo que cabría acusar recibo y señalar lo que se va a hacer o se está haciendo.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Ofrezco la palabra.

El señor GENERAL MATTHEI.- No tengo observaciones.

El señor ALMIRANTE MERINO.- ¿Quién puede dar acceso a lo solicitado por el Presidente del Tribunal Constitucional, mientras no sea lesivo para la tramitación de las leyes? (textual)

¿Estaríamos de acuerdo?

El señor TTE. GENERAL BENAVIDES.- ¿Mientras no sea lesivo para qué?

El señor ALMIRANTE MERINO.- Para la tramitación de la ley.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Porque puede ser un acuerdo que fuera contra la soberanía de la Junta de Gobierno.

En este caso, no, porque lo que está pidiendo es que se le certifique que se pidió opinión a la Corte Suprema.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Y que se remita copia del acuerdo de la Corte Suprema por el cual tomó conocimiento o lo que dijo respecto a la materia sobre la cual se le pidió opinión.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Lo que se hizo en el proyecto recién pasado.

Tengo entendido que el problema de la Corte Suprema es que cuando se le remita un proyecto que no dice relación con ella, sino con la decisión de la Corte, detrás de la cual también está la decisión previa del Presidente de la República sancionando, pero no firmando, pudiera pensar la Corte Suprema que no es así, que el Presidente de la República no ha sancionado.

Ahora, a la Junta de Gobierno le consta la sanción, porque le llega el oficio correspondiente y sólo en ese momento la Secretaría de la Junta lo manda al Tribunal.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Por eso digo yo que podemos dar cumplimiento a lo que pide el Tribunal Constitucional, aunque no está dentro de las facultades de éste ver estas cosas, mientras no sean lesivas para la tramitación de las leyes, ya que no nos podemos someter al Tribunal Constitucional. Somos independientes.

Le mandamos al Tribunal Constitucional algo, cuando creemos de que es en alguna forma inconstitucional y que podría ser rechazado posteriormente u objetado.

Si nosotros le hemos pedido la opinión a la Corte Suprema y, en seguida, lo mandamos al Tribunal Constitucional, ¡en buena hora! Pero no tenemos nosotros que someternos al Tribunal Constitucional ... (ruídos en la grabación).

El señor GENERAL MATTHEI.- Estoy de acuerdo.

El señor TTE. GENERAL BENAVIDES.- Sí. Y ellos cada vez que necesitan algo, lo piden también.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Y nosotros se lo mandamos, siempre que estimemos que es conveniente para la tramitación de la ley. Si estimamos que es una imposición o una exigencia del Tribunal Constitucional más allá de lo que la ley le autoriza, no se lo mandamos.

El señor GENERAL MATTHEI.- Estoy de acuerdo con lo que dice el señor Almirante, por lo tanto, el acuerdo podría ser el siguiente: que hemos tomado nota de esto y que en cada caso resolveremos.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Exacto.

El señor GENERAL MENDOZA.- Se tendrá presente, no más.

El señor GENERAL MATTHEI.- Se tendrá presente.

El señor GENERAL MENDOZA.- Cuando tuvimos una reunión hace algún tiempo atrás, me dio la impresión que esta gente quiere intervenir un poco en la legislación.

Yo creo que no debemos permitirlo, porque pueden llegar a convertirse en colegisladores.

El señor GENERAL MATTHEI.- Señor Almirante, tengo también la misma impresión.

Sin embargo, esto también proviene del hecho de que nosotros hayamos preguntado cosas que no debiéramos consultar.

Cuando le pregunta, le contestan, entonces, después se transforma en un precedente y, en seguida, de ahí se derivan derechos y yo creo que nosotros hemos preguntado varias cosas que no debiéramos haber consultado.

El señor ALMIRANTE MERINO.- A quién mucho se le pregunta, mucho contesta. Podríamos decir que, en el fondo, es eso.

El señor GENERAL MATTHEI.- Téngase presente lo otro también, de que no preguntemos lo que no es necesario

El señor ALMIRANTE MERINO.- Correcto.

El señor TTE. GENERAL BENAVIDES.- Acusamos recibo, no más.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Téngase presente.

¿Nada más?

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Terminada mi Cuenta, señor.

TABLA

1.- PROYECTO DE LEY GENERAL DE TELECOMUNICACIONES. (BOLETIN N° 2730-15)

El señor ALMIRANTE MERINO.- El punto uno de la Tabla es el proyecto de Ley General de Telecomunicaciones.

La materia que remitió de vuelta el Ejecutivo tiene por objeto resolver sobre dos puntos. Lo tiene la Comisión Cuarta y se citó a Comisión Conjunta para analizarlo.

¿Quién informa?

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- El señor Hugo Araneda, señor.

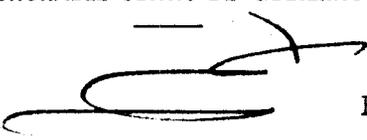
El señor ALMIRANTE MERINO.- Tiene la palabra para el informe final con respecto a las observaciones en la Ley de Telecomunicaciones, relacionadas específicamente con la Compañía de Teléfonos.

El señor RELATOR.- Muchas gracias.

Señor Almirante, Excelentísima Junta, me corresponde exponer brevemente las observaciones formuladas por S.E. el Presidente de la República al proyecto de ley ya aprobado por esta Junta sobre telecomunicaciones.

Las observaciones referidas inciden en dos puntos concretos, específicamente en el artículo 6° y en el artículo 4° transitorio.

La observación relativa al artículo 6° está referida a una norma que daba a la Subsecretaría de Telecomunicaciones la facultad exclusiva de interpretar la ley en lo administrativo y lo técnico para los fines de fiscalización, que decía, en el ámbito de las telecomunicaciones.



En la observación se plantea la conveniencia de suprimir la exclusividad en la interpretación administrativa y sugiere dejarlo solamente en lo técnico. En este aspecto existió consenso en la Comisión Conjunta en aceptar la observación referida, por cuanto la dificultad que crearía esta norma, que sería el encuentro permanente entre la Contraloría y la Superintendencia en el ámbito de fiscalizar sobre el mismo sector, sería corregido en forma general y definitiva para todos los organismos de control especializados en una futura ley orgánica de la Contraloría.

Esta doctrina que se sustentó respecto a telecomunicaciones es la ya existente para la Superintendencia de Bancos, la Superintendencia de Valores, Impuestos Internos y Aduana.

En estos casos específicos no se ha querido un doble control para no desconcertar o contradecir las acciones fiscalizadoras específicas, sin perjuicio de las acciones ante los tribunales. No obstante la explicación dada en el sentido de una corrección futura en la Ley Orgánica de la Contraloría, que tendrá el carácter de ley orgánica constitucional, le pareció plenamente aceptable a la Comisión Conjunta y acogió la observación planteada.

El señor ALMIRANTE MERINO.- ¿Estaríamos de acuerdo en ese punto?

Por qué no lee el artículo 6° para que no quede ninguna duda.

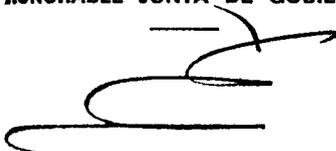
El señor RELATOR.- Perfecto.

En el artículo 6° se expresa textualmente: "Corresponderá al Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, a través de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, la aplicación y control de la presente ley y sus reglamentos.

"Le competará además, exclusivamente, la interpretación técnica de las disposiciones legales y reglamentarias que rigen las telecomunicaciones."

El señor ALMIRANTE MERINO.- Ahí decía "técnica y administrativa"

El señor RELATOR.- Exactamente.



Esa es la solución que se ha adoptado.

El señor ALMIRANTE MERINO.- ¿Estaríamos de acuerdo con esto?

El señor GENERAL MATTHEI.- Totalmente.

El señor GENERAL MENDOZA.- De acuerdo.

El señor RELATOR.- En la observación relativa al artículo 4° transitorio, lo que se persigue es superar una objeción formulada por la Contraloría General de la República con respecto a las concesiones de la Compañía de Teléfonos de Chile, por una discrepancia en la interpretación.

Quiero expresar brevemente la situación existente para su más fácil comprensión.

En virtud de la ley N° 4.791, que es aquella en conformidad con la cual se otorgó un servicio público, concedido a la Compañía de Teléfonos de Chile, para explotar ampliamente esta actividad dentro de los marcos de esa concesión, se concibió un régimen automático de pleno derecho derivado directamente de la ley para todas las obras que ejecutara dentro de la concesión otorgada.

En resumen, no se quería una concesión específica por decreto para cada caso, sino que una concesión de pleno derecho para hacer efectivo el servicio público concedido.

En consecuencia, en virtud de esta ley, la Compañía de Teléfonos de Chile, dentro de la concesión otorgada, podía ejecutar cualquier obra sin pedir concesión, amparada por una concesión de pleno derecho que estaba implícita en el servicio público concedido, de acuerdo con esta ley.

Antes que esta ley se derogara, en virtud de la Ley N° 17.917, la Compañía celebró un contrato con el Fisco para los efectos de ampliar sus instalaciones y este contrato quedó comprendido en la ley primitiva y quedó amparado por la concesión automática que ésta contemplaba y, por tanto, la Compañía estaba en ejecución de obras de ampliación y en esa situación la derogación de la ley no afectó el derecho ya incorporado en el contrato, cual era el de operar con la concesión automática vigente a la fecha en que el contrato fue celebrado.

En el contrato se entienden incorporadas las normas vigentes a la fecha de su celebración y en este convencimiento

la Compañía ejecutó diversas obras de ampliación integradas al contrato, pero en el momento de renovar sus concesiones, en virtud del decreto ley N° 2.301, del año 78, que dio para este efecto un período de dieciocho meses, se encontró en segunda instancia con una interpretación diferente de la Contraloría. Primitivamente la Contraloría rechazó el decreto correspondiente sólo por errores de forma y en una segunda instancia, planteó dudas sobre si esta concesión automática o de pleno derecho ampararía las obras de ampliación oportunamente contratadas. Y finalmente llegó a la conclusión de que la derogación de la ley primitiva que establecía la concesión de pleno derecho, habría afectado el contrato celebrado bajo su vigencia y que todas las obras posteriores a la ley N° 17.910, que es de 27 de febrero de 1973 ...

El señor ALMIRANTE MERINO.- Que terminó con todas las ...

El señor RELATOR.- Exacto.

Pero el problema es que el contrato se celebró antes.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Sí.

La ley anuló todo lo que había hasta ese momento.

El señor RELATOR.- Anuló, pero dejó subsistente en el artículo 3°, y en términos muy claros, todos los derechos. No sólo las concesiones, sino los derechos para el funcionamiento y el desarrollo. Dejó constancia de la palabra "desarrollo" y está implícito en el "desarrollo" el derecho a esas concesiones para la ejecución del contrato y personalmente, aunque respeto la conclusión adoptada al respecto por la Contraloría General, creo que era plenamente atendible la interpretación dada por la Compañía y si bien se llegó a un "impasse" que es imposible de subsanar por el acuerdo mutuo, a pesar de los intentos formulados al respecto, no es una culpa de la Compañía esta interpretación, que es jurídicamente aceptable, sino más bien es un conflicto de competencia en la interpretación y por esa causa la ley no trataría de subsanar un error, un abuso, sino simplemente aclarar una interpretación en que dos voluntades opuestas no han logrado un acuerdo directo.

Y por ese objeto se ha propuesto agregar tres incisos al artículo 4° transitorio destinados a dirimir esta situación a fin de evitar las dificultades que surgen de esta

interpretación contrapuesta.

Y esta norma sólo tiene por objeto legitimar las obras que se ejecutaron sin concesión directa, al amparo de este contrato que suponía una concesión de pleno derecho y, a la vez, para que este decreto pueda operar se establece que se harán estas concesiones de acuerdo con las normas del D.F.L. N° 4 que se deroga, el que se entenderá subsistente para este solo efecto, porque la Compañía está obligada a renovar concesiones.

El Ejecutivo está en condiciones de decirle, estas son las concesiones legítimamente ejecutadas y creo que en esta norma hay una voluntad explícita de dejar al Ejecutivo la decisión final, de qué es lo que legítimamente se va a renovar para la Compañía. En realidad, no es una legitimación, sino que dirimir una interpretación y restituir al Ejecutivo su facultad de otorgar o no una renovación de concesión para el funcionamiento de la Compañía.

Analizada esta norma en sus distintas disposiciones, la Comisión Conjunta manifestó su acuerdo, con excepción del representante de la Primera Comisión Legislativa, quien expresó que su Presidente se reservaba el derecho a resolver en la sesión misma de la Junta.

A la vez, se propuso una aclaración, en un tercer inciso, y un reordenamiento de los anteriores, porque al haberse derogado el D.F.L. 4 del 59, todo lo ejecutado bajo el dominio de esa norma tendría que ser regulado por la nueva ley, entonces, se estimó que los requisitos exigidos por esta norma ya derogada, se entendían válidos para este solo efecto y la norma, en consecuencia, vigente sólo con este fin.

Es un resguardo para evitar que a un hecho anterior se aplique una norma nueva, lo que produciría una natural discrepancia o divergencia.

En estos términos se sigue el propio dictado de la Contraloría General, quien propone una solución legal ante esta absoluta contradicción en la interpretación de una norma vigente. Y por esta causa, salvo la reserva de la Primera Comisión para decidir en el momento final, se acogió por la Comisión Conjunta el incorporar, con el inciso agregado, la observación propuesta por S.E. el Presidente de la República al artículo 4° del proyecto.

Ese sería, en síntesis, el planteamiento.

 El señor ALMIRANTE MERINO.- Ofrezco la palabra.

¿Hay observaciones?

El señor TTE. GENERAL BENAVIDES.- Yo no tengo observaciones.

El señor GENERAL MATTHEI.- Tampoco.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Lo que me preocupa a mí es lo siguiente y por eso me he reservado hasta este momento para resolver. De que al dictarse esta ley, los daños que hubiese provocado la Compañía de Teléfonos de Chile a terceras o segundas empresas, por decir, la Manquehue, etcétera, etcétera, por haberse apropiado de concesiones que no solicitó y, en consecuencia, excluyó a otros que tenían la legítima posibilidad de hacerlo, quedarían validados.

Indudablemente que los juicios que hay en este momento, en que cualquiera esté litigando contra la Compañía de Teléfonos, no van a perder su actualidad por el hecho de que dicte mos la ley. Pero lo que pueda aparecer a futuro sería, sí, imposible que fueran compensados los perjuicios ocasionados, porque nosotros hemos dejado con esta ley como válido aquello que la Compañía de Teléfonos de Chile, sin tener la autoridad para hacerlo, por cuanto ya cuando el año 1973 el señor Allende, el 29 de febrero, dictó la ley que le quitó a la Compañía de Teléfonos de Chile los derechos que tenía, de acuerdo con el decreto ley del año mil novecientos treinta y tanto, la Compañía no podía seguir actuando en esa forma.

Esa es la parte que me preocupa, porque nosotros estaríamos validando algo que legítimamente fue mal hecho y no creo que los abogados de la Compañía de Teléfonos no se hayan dado cuenta de que ellos no tenían la capacidad que tuvieron antes de la dictación de la ley del señor Allende para poder realizar ampliaciones o trabajos que no estaban autorizados para hacer. No podían valerse de que habían firmado un contrato en el cual se decía que tenían capacidad o debían cumplir un contrato, según el cual iban a ampliarse, cuando no lo había hecho y la ley ya no lo permitía, ni tampoco la Contraloría.

Es una realidad que está a ojos vista.

Ustedes lo pueden observar como yo.

Ofrezco la palabra.

El señor RELATOR.- ¿Me permite una pequeña aclaración?

En realidad, la ley N° 17.910 que derogó la anterior de concesión automática, dejó subsistentes incluso los derechos que estaban conferidos bajo la ley antigua y para los fines de mantener y ampliar. Esto está claro, porque dice, "para su mantenimiento y desarrollo".

El señor ALMIRANTE MERINO.- Pero siempre en la ley han tenido concesión para desarrollar.

El señor RELATOR.- Dijo que todo se mantenía vigente, pero le dio un plazo para renovar, porque justamente lo que está haciendo en este instante la Compañía es renovar y es ahí donde surge la duda.

Y entre los derechos que en mi concepto estaban vigentes figuraba el de ampliarse según ese contrato, amparado por concesión automática ...

El señor ALMIRANTE MERINO.- Pero la Contraloría no lo interpretó igual.

El señor RELATOR.- Eso es lo malo.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Y la Contraloría algo entiende en esta materia. Yo no entiendo, porque no soy abogado, pero dicen que la Contraloría entiende.

El señor RELATOR.- Desgraciadamente, Almirante, la verdad absoluta no la tiene nadie y si llegaríamos a los tribunales ...

El señor ALMIRANTE MERINO.- ¡No!

El señor TTE. GENERAL BENAVIDES.- En el curso de la exposición del señor Relator, señaló primero que estamos frente a una divergencia administrativa. Un asunto bien difícil de decidir, tal como dijo el señor, ésta es la verdad.

Tal es así, que la misma Contraloría propone una solución y el mismo Relator lo ha dicho, la misma Contraloría en dos oportunidades ha señalado dos criterios diferentes. En una fue meramente formal y, posteriormente, cuando esto ya había sido considerado, volvió a asuntos de fondo que no había considerado la vez anterior.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Estoy totalmente de acuerdo.

A mí no me interesa ni me causa desazón el que haya dos interpretaciones de la ley. Lo que me interesa y me causa inquietud es que haya terceros que puedan ser perjudicados por la interpretación y la legislación que dictemos nosotros y no

tenga derecho a posteriori, por haber dictado esta ley hoy, en los términos en que la estamos dictando, a recurrir a los tribunales y decir, mire, este señor, por abuso de poder o como quiera llamarlo, me ha causado un daño y yo no puedo ahora resarcirme.

Eso es lo que me preocupa. Lo demás, no me preocupa.

El señor RELATOR.- ¿ Me permite una aclaración sobre el punto?

El señor ALMIRANTE MERINO.- Pero si hay juicios en este momento, correcto, éstos van a seguir. Pero que quieran meterle juicios posteriormente a la Compañía, porque, por ejemplo, la Manquehue iba a hacer una instalación en teléfonos al otro lado del río y la Compañía de Teléfonos de Chile llegó y tomó el sector y dijo, la Manquehue, fuera.

Hay otra compañía que iba a hacer tal otra cosa y también quedó fuera, porque ya lo había tomado la Compañía de Teléfonos de Chile y nosotros ahora lo sancionamos como bueno eso que hizo, sabiendo que no lo era.

Eso es lo que me preocupa.

El señor MINISTRO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES.-

Mi Almirante, el problema que usted plantea surgiría a partir de noviembre del año 80 en que se le da concesión, primero, a la Compañía Telefónica Manquehue y, posteriormente, a la Compañía Manufacturera de Equipos Telefónicos y efectivamente, si se le da mediante el imperio de este artículo por bien hecho, existiría la omisión de no haberse hecho publicaciones y haber tenido la oportunidad estos terceros de haberse opuesto a la concesión que estaría publicando el Ejecutivo.

Sin embargo, yo entiendo que en el inciso cuarto del artículo 4° transitorio, al decir, se otorgarán conforme a dicho cuerpo legal, es obligación del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones el velar porque las concesiones que allí se legitimen en conformidad con esta ley, cumplan realmente los requisitos del D.F.L. N° 4 que permanecería vigente solamente para este efecto.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Cubra a futuro.

El señor MINISTRO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES.-

No, en las obras hechas desde el 1° de enero del 80 a la fecha estaría el caso que usted plantea y que yo, entre paréntesis, mi Almirante, tengo la misma aprensión suya, pero entiendo que con este inciso prácticamente el Ejecutivo radica esta facultad en el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, cual es la responsabilidad de velar porque estas concesiones cumplan con los preceptos del D.F.L. N° 4.

Aquí, mi Almirante, hay discrepancias bastante complicadas con la Contraloría. Esta habla de que toda ampliación queda sujeta a concesión.

La posición que ha adoptado el Ejecutivo y particularmente el Ministerio es que si la ampliación no incluye nuevas plantas, no requiere nueva concesión, puesto que en una misma planta instalada en virtud de una concesión anterior, lo único que hace es poner más líneas y nuestro predicamento ha sido que una nueva planta sí requiere concesión.

El señor ALMIRANTE MERINO.- ¿Una nueva?

El señor MINISTRO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES.-
Una nueva planta.

Estimamos que una ampliación de líneas con una planta existente, que primitivamente se instaló y se hicieron las publicaciones, por ejemplo, para diez mil líneas, se le otorgó la concesión y puso inicialmente cinco mil, no requieren, dos o tres años después las cinco mil líneas restantes el obtener una nueva concesión.

Sin embargo, la Contraloría estima que sí, porque es una ampliación.

Aquí tenemos un punto bastante curioso de discrepancia.

El señor GENERAL MATTHEI.- Por eso la Contraloría, a pesar de todos sus abogados, no siempre interpreta bien.

El señor MINISTRO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES.-
Es el caso mayoritario aquí. No son nuevas plantas, sino que son nuevas líneas.

El señor GENERAL MATTHEI.- O sea, que no habría motivo.

El señor GENERAL MENDOZA.- No hay motivo.

El señor MINISTRO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES.-
Claro.

No hay nuevas plantas.

El señor GENERAL MATTHEI.-

ta o habría alguna?

El señor MINISTRO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES.-
No, ninguna.

En la Compañía de Teléfonos, ninguna, hasta donde está aquí redactado, porque ahora está solicitando concesiones para nuevas plantas.

El señor GENERAL MATTHEI.- Pero ése es otro problema.

El señor MINISTRO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES.-
Es un proyecto Thomson. Así se le ha denominado genéricamente.

El señor GENERAL MATTHEI.- ¿No queda afectado por esto?

El señor MINISTRO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES.-
No.

Las concesiones llegaron recién al Ministerio.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Si yo no voy a lo de la Compañía de Teléfonos, sino a lo de otras compañías que se han instalado a posteriori y quedaron excluidas de la capacidad de poder desarrollar. No me he metido en otras compañías, ni sé que existan ni cuántas son, sino que me refiero a eso, que nosotros estamos legitimando algo que la Compañía de Teléfonos hizo, porque si no estuviera este artículo transitorio, la Compañía de Teléfonos tendría que deshacer todo aquello que efectuó sin permiso.

¿Sí o no?

El señor MINISTRO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES.-
Así es.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Y si quieren vender la Compañía de Teléfonos, no se la compra nadie, porque tendría títulos poco claros, o sea, títulos ...

El señor ASESOR JURIDICO DE LA ARMADA.- Ni siquiera putativos.

El señor GENERAL MATTHEI.- Almirante, lo único que quiero decir en esto es lo siguiente: como lo dijo el señor Ministro de Transportes, aquí no hay problema, no le veo problema.

En ningún caso significó la instalación de una nueva planta telefónica, sino que solamente de líneas en plantas que tenían autorización vigente.

El señor MINISTRO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES.-
Me refiero, mi General, en el período en que aparecen estas com-

pañías privadas, que podrían ser aunque hubiera otras atrás.

El señor GENERAL MATTHEI.- Claro. Pero antes tenían el monopolio y de todas maneras las otras no pueden sentirse por ningún lado afectadas.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Y desde el momento en que aparecen competidores ...

El señor GENERAL MATTHEI.- Pero esto es del 80 no más.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Del 80 en adelante.

Pero estos competidores pueden o pudieron haber programado algo que no se les dio y que cuando lo fueron a pedir les dijeron, la Compañía de Teléfonos ya lo tiene.

Nosotros lo hemos hecho bueno, en cambio, la Compañía de Teléfonos lo hizo malo.

El señor GENERAL MATTHEI.- Hay una cosa bien clara. Esto no tiene otra salida.

El señor ALMIRANTE MERINO.- No tiene otra salida. Si la hubiera, sí. Si la Compañía de Teléfonos pagara las indemnizaciones correspondientes a los que pudiera haber afectados, lo que no sé cuánto es ni quiénes son los afectados, ni nada de eso.

Pero que quieramos vender la Compañía de Teléfonos, sin que tenga sus títulos o derechos perfectamente claros ante la ley y ante los tribunales, no lo podemos hacer, porque la Compañía de Teléfonos no los tiene.

El señor GENERAL MATTHEI.- Por eso, en el fondo, no nos queda otra cosa por hacer.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Hay dos soluciones. Una, que la Compañía de Teléfonos pague lo que pueda haber. Y la otra, es que nosotros pasemos esta ley. Eso es lo que no me gusta, pasar una ley que sabemos que estamos yendo contra derechos de terceros que no sabemos cuáles son. Si yo supiera cuáles son, no lo firmo, pero no sé cuáles son. Pero tengo la conciencia de que estoy atropellando derechos de terceros que hoy día no han aparecido, pero pueden hacerlo después y no van a tener derecho.

El señor TTE. GENERAL BENAVIDES.- Pero tales terceras personas son inexistentes.



El señor ALMIRANTE MERINO.- Si hay dos compañías ...

El señor TTE. GENERAL BENAVIDES.- No, no, si éstas están, esas personas están y se les respetan sus derechos.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Pero es que no han leído esta ley que va a salir.

El señor RELATOR.- ¿ Me permite?

En realidad, se pueden conceder varias concesiones sobre la misma área geográfica, de manera que el hecho que la Compañía tenga una concesión válida sobre una región no impide que otras compañías lo obtengan.

El señor ALMIRANTE MERINO.- No es excluyente.

El señor RELATOR.- Además, las compañías no podrían oponerse a estas concesiones aunque las pidiera ahora la Compañía de Teléfonos, ya que pueden existir concesiones superpuestas. Y además existe el problema que señala el señor Ministro, de que la Contraloría cree que ésta es una concesión de obras y no una concesión de servicios.

La ley es muy clara al decir que la concesión es de servicios y no de obra y que de la esencia de la concesión son ciertas obras.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Sí.

El señor RELATOR.- Especialmente las centrales, las potencias alternas y otras.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Sí, sí.

El señor RELATOR.- Pero las restantes obras, dentro de la capacidad de la central y dentro de las posibilidades esenciales de esta concesión, son libres. De eso no hay duda.

Por eso es extraña esta petición en ese punto. Yo no quise extenderme en ello.

Creo que aquí hay un problema técnico que no ha sido bien abordado en la interpretación que se dio en esta materia. Y creo que no hay derechos de terceros que pudieran ser afectados, siendo que las concesiones pueden estar superpuestas y aunque se opusieran se otorgarían en los mismos términos.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Pero hay un hecho real, que para pretender vender usted la Compañía de Teléfonos, tiene que aclararle los títulos que tiene sobre las instalaciones que ha hecho sin la autorización correspondiente.

Esa es la realidad.

SECRETARIO

¿Sí o no?

El señor MINISTRO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES.-

Eso es totalmente cierto, mi Almirante.

El señor ALMIRANTE MERINO.- No podemos vender la Compañía si no se aclara eso.

El señor MINISTRO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES.- Mi Almirante, yo quisiera aclararle algunos puntos.

Si ustedes firman esta ley, dijéramos, tal como está, y pudiéramos volver atrás, mi Almirante, y presentara la solicitud de concesión Manquehue, se le da. Y presenta la solicitud de concesión la Compañía de Teléfonos para extenderse sobre Manquehue, el Ejecutivo tendría la obligación de dársela también.

El señor ALMIRANTE MERINO.- A las dos.

Si está en la esencia del tema económico nuestro.

El señor TTE. GENERAL BENAVIDES.- Esta ley lo contiene, la ley que vamos a aprobar.

El señor MINISTRO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES.- La ley actual. De manera que si la ley actual la aprobáramos antes de esto y los tres piden la concesión, Manquehue, COMET y la Compañía de Teléfonos en la misma área geográfica, el Ejecutivo se las tendrá que dar igual.

El señor ALMIRANTE MERINO.- O sea, que está en la esencia del sistema económico que estamos viviendo, en que puede haber competencia de servicios.

Esta es la realidad. Pero lo que estoy diciendo yo es que nosotros estamos haciendo bueno algo que fue mal hecho, no por ignorancia de la Compañía de Teléfonos, como pretende decirse, sino que la Compañía de Teléfonos, abusando de su poder de ser la única, llegó y se extendió sin pedir la autorización en los períodos correspondientes.

Esa es la realidad.

El señor GENERAL MATTHEI.- En ese momento, en cierta forma, la Compañía de Teléfonos se creía Gobierno también.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Claro.

No se creía Gobierno, se creía gobernada.

El señor GENERAL MATTHEI.- Por lo tanto, estimaban que no necesitaban de concesión, porque de hecho la tenían.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Eso es lo más grave. Sabían

que no la tenían, porque el 29 de febrero de 1973 se la habían quitado. Lo sabían, porque el primer Gerente de la Compañía fue el señor Moller, que actuó de acuerdo como decía la ley, pero él posteriormente empezó a actuar en forma desordenada.

El señor TTE. GENERAL BENAVIDES.- Usted, Almirante, ¿ve otra manera de resolver este problema?

El señor ALMIRANTE MERINO.- Nada más que una.

Que se haga una publicación in extenso en los diarios durante una semana sobre este artículo 4° transitorio.

En seguida, si se presentan reclamos, si se presenta cualquier tipo de acción, que se le dé curso a la acción y después... (no se entiende esta parte de la frase).

Nada más.

El señor GENERAL MATTHEI.- Yo personalmente no me opondría a una cosa así, si se estima conveniente.

El señor MINISTRO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES.- ¿Me permite, Almirante?

Realmente, yo creo que el interés nacional en este momento, sin negar el eventual problema que se menciona, -usted sabe, Almirante, que yo he defendido ... (problemas en la grabación) .. a las compañías privadas telefónicas en contra de la opinión de muchas personas en el seno mismo del Ejecutivo- me mueven a defender este artículo transitorio. Por eso es que estamos en un problema bastante complicado, motivado por la eventual venta de la Compañía y de discusión de políticas del más alto nivel de telecomunicaciones que hace que en este momento estén todas detenidas por este problema.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Usted dice la verdad pura. O sea, es la mala administración de un Gerente en tiempos pasados, en que tenía toda la gestión política que le permitía desarrollar tanto el Ministerio, en la parte comunicaciones, como el Gobierno, en la parte económica.

Esa es la realidad.

El señor GENERAL MATTHEI.- Y después hay que hacer leyes ...

El señor ALMIRANTE MERINO.- Después hay que hacer leyes para arreglarles las cosas.

El señor TTE. GENERAL BENAVIDES.- Almirante, algo más.

En julio del 82 la Corte dio un fallo sobre la materia.

Y dice al final: " Y visto además lo dispuesto en el

artículo 20 de la Constitución Política del Estado y auto acordado de la Excelentísima Corte Suprema, el 29 de marzo de 1977, se declara sin lugar, con costas, el recurso de protección interpuesto por la Compañía de Teléfonos Complejo Manufacturero de Equipos Telefónicos S.A.C. e I., rechazándose la objeción a los documentos acompañados".

Esto ya lo dijo la Corte Suprema.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Ya hay un fallo.

No lo conocía yo.

El señor TTE. GENERAL BENAVIDES.- Hay un fallo.

El señor MINISTRO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES.- Lo que pasa, mi Almirante, es que la Compañía de Teléfonos ...

El señor TTE. GENERAL BENAVIDES.- Es digno de tomarse en cuenta.

El señor MINISTRO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES.- ...es muy hábil, porque la publicación que hizo no fue ofreciendo líneas en forma categórica, sino que la redactó de tal manera que aparecía como diciendo, ¿quiénes se interesarían por tener teléfono en tal parte? No ofreciendo el teléfono, sino que auscultando el mercado, porque no ofreció el teléfono, sino que dijo, ¿quién se interesaría por tener teléfono en tal sector?

El señor TTE. GENERAL BENAVIDES.- ¡Es un navegar en un mar de sutilezas!

El señor ALMIRANTE MERINO.- Eso es lo que me preocupa.

Y lo que me preocupa más es que siempre hemos tratado de legislar con absoluta tranquilidad de conciencia y cuando a uno le queda en la conciencia la intranquilidad, porque puede aparecer después alguien señalándolo con el dedo: "Y a usted, ¿cuánto le pagó la Compañía Manquehue?". Porque lo puede decir alguien. ¿O no ?

El señor TTE. GENERAL BENAVIDES.- Sí.

Pero aquí, Almirante, comenzamos a imponernos que estamos frente a una divergencia administrativa. Aquí hay una cosa que hay que aclararla, porque no queda otro recurso que ése.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Acuérdesse, General, cuando aprobamos una ley especial para la Caja de Retiro, a propósito

del pago de unos montepíos y otros beneficios que no correspondían, para poder reembolsarle esos fondos.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Mi Almirante, la ley está firmada y yo quiero pedir autorización para cambiar las hojas.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Queda entonces con el artículo 4° tal como está, con cuatro incisos.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Sí, señor.

Y en el 6° transitorio, eliminada la expresión "administrativa".

--Diálogos.

--Se aprueba el proyecto con modificaciones.

2.- PROYECTO DE LEY (RESERVADO) QUE REEMPLAZA EL ARTICULO 2°, LETRA "E", N° 2, DEL DECRETO (G) N° 501, DE 1977, DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL. (BOLETIN N° 218-02)

El señor ALMIRANTE MERINO.- El punto dos de la Tabla es el artículo de la ley observada en que se había encargado al Vice Comandante en Jefe como Comandante en Jefe y ahora quedó solamente como Comandante en Jefe.

Lo resolvió la Cuarta Comisión Conjunta.

Y el otro punto que teníamos era el de la diferencia de grado para ingresar al escalafón del personal paramédico que tiene el Ejército con el resto de la Defensa Nacional, porque nadie quiere entrar al Ejército con el grado que entra al resto de las organizaciones de la Defensa Nacional.

¿Hay alguna objeción?

El señor GENERAL MATTHEI.- Ninguna.

El señor GENERAL MENDOZA.- No tengo.

--Se aprueba el proyecto.

3.- PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL ARTICULO 5° DEL D.F.L. N° 31, DE 1953, ORGANICO DE LA CAJA DE PREVISION DE LA DEFENSA NACIONAL. (BOLETIN N° 263-02) (RESERVADO)

El señor ALMIRANTE MERINO.- Tiene la palabra.

El señor MAYOR ELEAZAR VERGARA RODRIGUEZ, RELATOR.- Con la autorización que me concede la Excelentísima Junta de

Gobierno, esta iniciativa incide en un Mensaje de S.E. el Presidente de la República, calificado de fácil despacho para los efectos de su tramitación legislativa.

En Sesión Legislativa del 3 de agosto pasado, se acordó que dicho estudio se efectuara en Comisión Conjunta.

El actual artículo 5° del decreto con fuerza de ley N° 31, del año 1953 que fija la Ley Orgánica de la Caja de Previsión de la Defensa Nacional, dispone que, entre otros, el Fondo Común de Beneficios de esa institución previsional se forma con un descuento mensual del 6% de las remuneraciones imponibles computables para el retiro del personal en servicio activo afecto al régimen de dicha Caja.

Agrega esta misma disposición legal que para el personal de la Fuerza Aérea de la Rama del Aire y de la Rama Técnica Auxiliar proveniente de esa misma Rama este descuento será del 8% mientras permanezca en servicio activo.

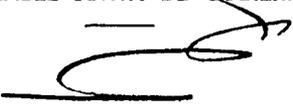
El objeto de la iniciativa es dejar sin efecto esta cotización especial del 8% para ese personal y en tal virtud propone la derogación de la parte final de la frase final del artículo 5° del D.F.L. N° 31 indicado.

Se señala como fundamento de la iniciativa el artículo 10 transitorio del Estatuto del Personal de las Fuerzas Armadas que señala que este personal de estas mismas Ramas ya indicadas, ingresado con posterioridad al 1° de enero del año 1969, fecha en que empezó a regir dicho Estatuto, cotiza únicamente un 6%. De tal modo que no se ve la razón para que ese otro personal esté cotizando el 8%.

Mediante la iniciativa se pretende reparar esa discriminación sobre la base del principio de igualdad que debe existir en materias impositivas.

Se indica, asimismo, en el informe técnico y en el Mensaje igualmente, que la derogación no importa un mayor gasto fiscal.

La Secretaría de Legislación consideró idóneo el proyecto, que debe concretarse a través de una norma de carácter legal, conforme a los preceptos constitucionales vigentes y que el proyecto viene a solucionar una situación de desigualdad jurídica respecto de este personal.

 Propone en definitiva un texto sustitutivo en base a un artículo único al que el señor Ministro de Defensa Nacional no le formuló observaciones de ninguna naturaleza.

La Comisión Conjunta analizó el proyecto, aprueba la idea de legislar y acoge en todas sus partes el texto sustitutivo que formulara este Órgano de trabajo de la Excelentísima Junta de Gobierno.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Ofrezco la palabra.

El señor GENERAL MENDOZA.- Conforme.

El señor ALMIRANTE MERINO.- ¿No hay observaciones?

Se aprueba.

--Se aprueba el proyecto.

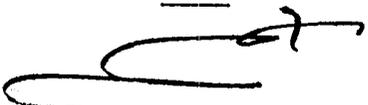
4.- PROYECTO DE ACUERDO QUE APRUEBA CONVENIO SOBRE SERVICIOS AEREOS, SUSCRITO ENTRE LAS REPUBLICAS DE CHILE E ISRAEL. (BOLETIN N° 236-10).

El señor ALMIRANTE MERINO.- Tiene la palabra.

El señor MARIO ARNELLO ROMO, RELATOR.- Señor Almirante, H. Junta, el proyecto de acuerdo que aprueba el Convenio sobre servicios aéreos entre Chile e Israel tiene su origen en un Mensaje de S.E. el Presidente de la República, que fue calificado de fácil despacho.

Las dos partes de este Convenio, tanto Chile como Israel, son partes también de la Convención de Chicago, sobre la aviación civil internacional, de modo que en lo que no está específicamente señalado en el Convenio, las partes se rigen por dicha Convención.

Esta Convención tiene importancia fundamental en estas materias, porque fuera de crear el organismo regulador, la OACI, reconoce a los Estados la soberanía sobre los espacios aéreos sobre su territorio y mar territorial, otorga a las aeronaves civiles de otros Estados la Primera y Segunda Libertad en forma absoluta, es decir, el derecho de sobrevolar ese territorio o de efectuar escalas técnicas en él mismo, sin perjuicio del derecho de los Estados de limitar o prohibir el sobrevuelo o el aterrizaje en determinadas partes de su territorio.



El resto de los derechos, de las Libertades, la Tercera, Cuarta y Quinta, es decir, el tráfico comercial, de pasajeros y carga, queda para ser regulado por las partes según Convenios de esta especie, es decir, Convenios Bilaterales.

El Mensaje viene acompañado de un informe técnico del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que hace suyo el señor Ministro de Relaciones Exteriores y que señala las ventajas del proyecto y consideraciones jurídicas y técnicas sobre él mismo.

El Ministerio de Relaciones Exteriores acompañó además el texto en inglés del Convenio, que prevalece sobre el texto en español y que en este caso tenía relevancia por algunos errores, sin mayor entidad, que figuraban en el texto en español.

El señor Ministro de Transportes también respondió por oficio una consulta respecto a aspectos del Anexo del Convenio, que veremos oportunamente.

El señor Ministro de Hacienda también respondió por oficio a la Cuarta Comisión sobre las normas que contemplan exenciones aduaneras, que son normales y regulares para toda la aviación comercial.

El objeto de la iniciativa es la aprobación del referido Convenio.

Las disposiciones de este Convenio son generales y similares a las que Chile ha suscrito con numerosos otros Estados.

Debe destacarse que otorga a las partes las cinco Libertades expresamente, lo cual tiene importancia y lo hace en forma muy amplia respecto a los puntos intermedios entre Chile e Israel y a puntos más allá de cualquiera de estos Estados.

Respecto a la designación de líneas aéreas, se fija que, en primer lugar, puede ser una pluralidad de empresas, lo que está de acuerdo con la política aérea de Chile.

Y con relación a la nacionalidad, permite la objeción de una de las partes, si tiene dudas respecto a la nacionalidad de la empresa designada por la otra, pero esta nacionalidad se remite a la legislación nacional respectiva.

En materias de exenciones aduaneras y otros derechos, como de los elementos que las aeronaves puedan llevar o tomen para su servicio o al tráfico de pasajeros, equipaje y carga, se rigen siempre por las normas generales aplicables en estas materias.

Es interesante señalar que este Convenio hace una declaración expresa, una verdadera declaración de principios relativa a los actos y amenazas en contra de la seguridad de aeronaves.

Este es un punto que usualmente no está en los Convenios y sería interesante hacerlo resaltar, señor Almirante, porque es uno de los puntos más importantes en los que a Chile le ha cabido una actuación destacable respecto a este tipo de delitos y a la necesidad de que exista una sanción internacional en contra de ellos.

Con respecto a la capacidad de transporte ofrecida, como asimismo en relación con las tarifas, este Convenio no señala regulación alguna por parte de las autoridades aeronáuticas, sino que las deja entregadas al criterio de las líneas aéreas que hagan el servicio, las cuales se pueden regular, en consecuencia, por las conveniencias de mercado de dar más o menos frecuencias y fijar unas tarifas que sean rentables.

Se fija un sistema de solución de discrepancias, sistema normal, negociación de las partes y arbitraje y se fijan normas interesantes respecto a la modificación.

La modificación en sí misma debe hacerse dando cumplimiento en ambas partes a los trámites constitucionales, es decir, a la aprobación legislativa y se señala expresamente en el artículo 15 que la modificación del Anexo no requiere esa aprobación legislativa, sino que es suficiente acuerdos directos de las partes que por notas diplomáticas pueden llevarlos a cabo.

El Anexo contiene un cuadro de rutas, llamado Cuadro de Rutas, que en realidad tiene en este caso una enorme amplitud, ya que las líneas aéreas designadas, con plena flexibilidad, pueden señalar las escalas que ellas deseen en los vuelos, suspenderlas o alterarlas, y tanto en los puntos intermedios, como más allá del territorio de la otra parte.

Tiene solamente dos limitaciones. El que los servicios comiencen y terminen en el territorio de la parte que designó la línea aérea y, la segunda, que exige una aprobación previa de las autoridades aeronáuticas de la otra parte para

incluir cualquier punto intermedio o más allá, lo que indudablemente debe tener una razón de seguridad nacional específica para el otro Estado que ha pactado con Chile este Convenio.

El proyecto consta de un artículo único por el cual se aprueba el Convenio.

Las Comisiones Legislativas Primera, Segunda y Tercera han aprobado la idea de legislar y sugieren el texto sustitutivo propuesto por la Secretaría.

La Cuarta Comisión, después de hacer un análisis sobre la procedencia o no de aprobar el Convenio con el Anexo incluido, que es lo propuesto por la Secretaría de Legislación y las otras Comisiones, llega a la conclusión de que en principio y en estricto derecho no es necesario ni procedente, en principio, repito, agregar el Anexo, porque los Anexos son esencialmente variables y basta con el Convenio para que se entiendan perfectamente acordados por las partes. Y la misma circunstancia de que tengan una forma de modificar distinta podría aconsejar no hacerlo.

En el caso concreto, en este proyecto, estima en verdad que es indiferente aprobarlo o no en virtud de que el artículo 15 del Convenio expresamente señala que se modifica de otra manera, de modo que no habría posibilidad alguna que existiera un inconveniente posterior por haberlo incluido.

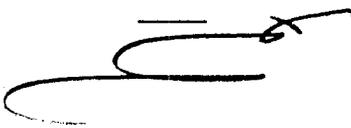
El punto, H. Junta, de incluir o no los Anexos está en relación con la disposición constitucional que regula esta materia y el artículo 50, N° 1, de la Constitución Política de 1980 deja sometidos a la aprobación legislativa los Acuerdos que celebre el Presidente de la República para el cumplimiento de un Tratado, siempre que se traten de materias propias de ley, lo que generalmente no sucede con los Anexos, de modo que se puede omitir incluirlos en la aprobación.

En este caso, repito, y es lo que ha opinado el Ministerio de Transportes en un oficio enviado a la Cuarta Comisión, es verdaderamente indiferente que se le incluya o no.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Muchas gracias.

Ofrezco la palabra.

¿No hay observaciones?



El señor GENERAL MENDOZA.- No tengo.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Si no hay observaciones, se aprueba.

--Se aprueba el proyecto.

5 .- PROYECTO DE ACUERDO QUE APRUEBA DETERMINADOS ACUERDOS ADOPTADOS EN EL XII CONGRESO DE LA UNION POSTAL DE LAS AMERICAS Y ESPAÑA. (BOLETIN N° 232-10)

El señor ALMIRANTE MERINO.- Tiene la palabra.

El señor TTE. CORONEL RENE ERLBAUM THOMAS, RELATOR.- Excelentísima Junta, con su venia, mi Almirante, la relación que corresponde efectuar en esta oportunidad incide en un Mensaje de S.E. el Presidente de la República por el cual somete a la aprobación de la Excelentísima Junta de Gobierno un proyecto de Acuerdo que aprueba determinados Acuerdos adoptados en el XII Congreso de la Unión Postal de las Américas y España, celebrado en Managua en el año 1981, iniciativa que fue calificada de fácil despacho para todos los efectos legales.

El proyecto propuesto por el Ejecutivo persigue por la vía de un Acuerdo aprobar, en primer lugar, el Segundo Protocolo Adicional y el Reglamento General.

Y en segundo término, establecer normas especiales para la publicación del mismo por la vía del mecanismo del depósito de sendos ejemplares en el Ministerio de Relaciones Exteriores y en la Contraloría General.

La Unión Postal de las Américas es una organización internacional integrada por veintidós países americanos y España y se rige por una Constitución adoptada en Santiago en el año 1971 y que sufrió ya una modificación en el Congreso de Lima, en el año 1976.

El objetivo de esta organización es tender a formar en todos los países miembros un solo territorio postal para el intercambio recíproco y eficaz, en condiciones más favorables para el público, que las condiciones que establece la Unión Postal Universal.

El tema, largo de por sí, es seguramente ampliamente conocido por la Excelentísima Junta, luego, esta relación sólo se centrará en la incidencia jurídica y el mérito que avalen la necesidad de aprobar, conjunta o independientemente, el Se-

gundo Protocolo Adicional y el Reglamento General, agregando la modalidad especial de publicación de Tratados internacionales o únicamente el Segundo Protocolo Adicional, ambas opciones que fueron establecidas por la Secretaría de Legislación.

Sería necesario recordar para ello cuáles son los textos orgánicos de este organismo.

Hasta antes del Congreso de Managua lo eran la Constitución, el Reglamento General, los Convenios, los Acuerdos, el Reglamento de la Oficina Internacional y el Reglamento de la Oficina de Transportes.

A partir del Congreso de Managua, en 1981, lo son solamente la Constitución, el Reglamento General y los Protocolos Finales. Así se transforma en una organización de coordinación y cooperación técnica, dejando de ser una organización normativa, en el aspecto postal, entre los Estados miembros.

Luego, es posible decir que el Acta fundamental es la Constitución, siendo el resto textos complementarios de ella, lo que se demuestra al analizar comparativamente las distintas calidades jurídicas de los dos documentos.

La Constitución, por una parte, enmienda el estatuto de una persona jurídica de derecho internacional público, ya que fija nuevos objetivos, órganos, derechos y atribuciones de los Estados. En cambio, el Reglamento fija procedimientos internos en estos aspectos.

La Constitución es el texto orgánico fundamental, siendo el Reglamento un instrumento complementario a ella.

Y, finalmente, la Constitución fue adoptada con la reserva de ratificación. En cambio, el Reglamento quedó entregado a la aprobación de los países miembros, según su propio ordenamiento constitucional.

Sin embargo, del análisis del Segundo Protocolo Adicional se puede llegar a establecer que existen algunas normas que están en pugna con nuestro ordenamiento jurídico interno.

Por una parte, está el artículo 7º, que habla de inmunidades y privilegios que, en síntesis, disponen que se establecen privilegios e inmunidades para los funcionarios de las administraciones postales de los países miembros cuando cumplan funciones oficiales de la organización. Ello podría atentar contra la igualdad ante la ley al discriminar entre chilenos, otorgándoles a algunos y a otros no, el privilegio de inmunidad solamente por el hecho de desarrollar algunas actividades de la



organización, sin pertenecer a ella.

Hay otra disposición que es el artículo 17, que habla del carácter obligatorio de resoluciones que traten en ciertos aspectos de explotación postal.

El Segundo Protocolo establece la obligatoriedad para los Estados miembros de aquellas resoluciones que digan cierta relación con los aspectos de explotación postal. Ello también podría crear conflictos, pero ahora con nuestro ordenamiento legal establecido, ya que estas resoluciones no requieren del trámite de aprobación, sino que se impondrían automáticamente al Estado.

Trámite legislativo.

La Secretaría de Legislación, luego de un profundo análisis presenta dos alternativas. La primera, aprobar por la vía de un Acuerdo solamente el Segundo Protocolo Adicional.

Y una segunda opción, aprobar por medio de un proyecto de ley el Segundo Protocolo, el Reglamento y adoptando una norma especial para la publicación de los Tratados.

Las Comisiones Legislativas Primera, Segunda y Tercera aprueban la idea de legislar. La Primera Comisión Legislativa formula como indicación la segunda opción, vale decir, referida solamente a la aprobación de la Constitución y el Reglamento, pero estimó, en cuanto a la forma de aplicación, dejarlo supeditado al mecanismo especial de publicación de Tratados que estaba en trámite en esa fecha, lo que al día de hoy ha sido superado por haberse publicado con fecha 9 de julio, mi Almirante.

Las Comisiones Legislativas Segunda y Tercera formularon como indicación la primera opción, es decir, la aprobación del Segundo Protocolo.

La Cuarta Comisión, en mérito de los fundamentos jurídicos reseñados, sugiere a la Excelentísima Junta otorgar su aprobación al Acuerdo que aprueba el Segundo Protocolo Adicional a la Constitución en los términos que se ha sugerido en el informe, sin perjuicio de que en el oficio conductor del Acuerdo aprobatorio, se haga presente a S.E. el Presidente de la República la conveniencia de que al depositar el instrumento de ratificación se formulen las reservas o declaraciones interpretativas que salvaguarden al Estado chileno expresamente de lo

dispuesto en el artículo 7°, párrafo 2, y artículo 17, párrafo 1, mi Almirante, solamente con la intención de precisar que las resoluciones de los órganos de la Unión que traten de ciertos aspectos de explotación postal, obligaran al país sólo en virtud de su aprobación en conformidad al procedimiento constitucional y, por otra parte, que las inmunidades y privilegios que se concedan a los funcionarios de las administraciones postales de los Estados miembros serán determinadas según nuestra legislación o por la vía de un Acuerdo complementario.

Eso es todo, mi Almirante.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Ofrezco la palabra.

El señor TTE. GENERAL BENAVIDES.- Hay un asunto relativo, mi Almirante, con la participación del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

Se hizo una consulta, tengo entendido.

El señor RELATOR.- Así es, mi General.

El señor TTE. GENERAL BENAVIDES.- ¿Y contestó el Ministerio?

El señor RELATOR.- El Ministerio contestó y adjuntó, incluso, un oficio de la Dirección de Correos, pronunciándose favorablemente por todas las inclusiones que hace el Segundo Protocolo y el Reglamento.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Yo vi el oficio y Correos y Telégrafos está de acuerdo con la materia.

O sea, en el oficio se le sugeriría al Presidente de la República que formule las reservas que ha formulado la Cuarta Comisión Informante.

El señor TTE. GENERAL BENAVIDES.- Esa es la proposición.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Bien.

¿Estaríamos de acuerdo?

El señor GENERAL MENDOZA.- Perfecto.

El señor GENERAL MATTHEI.- Nosotros podemos sugerir que se haga la reserva, pero eso no asegura que se hará.

El señor ALMIRANTE MERINO.- No. Es muy difícil que no se tome en cuenta, porque ha sido aprobado con esa intención.

El señor GENERAL MATTHEI.- Indudablemente, tal como está, no es aplicable.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Es inconstitucional.

El señor GENERAL MATTHEI.- Es inconstitucional, por lo tanto, estaríamos aprobando ...

El señor ALMIRANTE MERINO.- No hemos aprobado.

El señor GENERAL MATTHEI.- Es un Acuerdo.

El señor ASESOR JURIDICO DE LA ARMADA.- Es aprobatorio.

El señor GENERAL MATTHEI.- Es aprobatorio, o sea, estaríamos aprobando algo que está sujeto solamente a la voluntad del Ejecutivo de aceptar, lo que puede o no puede hacerlo.

Y si no lo hace, realmente estamos en un problema en el sentido de que tal como queda nos obliga después a cosas en contra de la Constitución.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Y que no sería aplicable, sería inconstitucional.

El señor GENERAL MATTHEI.- Sí, claro.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Así que aunque quisiera el Ejecutivo dictar las disposiciones sobre privilegios y enmiendas para ciertos funcionarios, no lo podría hacer, porque es contrario a la Constitución. Para poderlo hacer requeriría de una ley de tipo constitucional. Por lo menos, así lo entiendo yo.

¿Qué dicen los juristas?

El señor ASESOR JURIDICO DE LA ARMADA.- En realidad, hay un cambio de modalidad en relación con el anterior procedimiento, que era de aprobación mediante decreto ley.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Ahora, no.

El señor ASESOR JURIDICO DE LA ARMADA.- Cuando la Junta de Gobierno tenía una reserva, aprobaba con la reserva y hay varios casos de decretos leyes en que en la aprobación se incluye la reserva. Sin embargo, cuando se dictó la nueva Constitución, se adoptó el procedimiento ...

El señor ALMIRANTE MERINO.- Del Acuerdo.

El señor ASESOR JURIDICO DE LA ARMADA.- Del Acuerdo y de incluir la sugerencia de reserva en el oficio conductor

del propio Acuerdo.

Ahora, en cuanto al segundo punto que planteaba usted, si el Ejecutivo efectivamente ratificara de conformidad con este Acuerdo, sin hacer la reserva pertinente, eso modifica la legislación interna.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Modifica la legislación interna. Eso es lo grave.

El señor ASESOR JURIDICO DE LA ARMADA.- Eso es claro.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Pero no puede modificar la Constitución.

El señor ASESOR JURIDICO DE LA ARMADA.- La Constitución no, evidentemente.

El señor GENERAL MATTHEI.- Pero sí la legislación interna.

El señor ASESOR JURIDICO DE LA ARMADA.- Pero puede cambiar la legislación interna, porque el Tratado, desde el momento en que es aprobado y ratificado por el Estado, pasa por la parte de su legislación interna también.

El señor GENERAL MATTHEI.- Primera vez que me doy cuenta qué es lo que pasa con esta modalidad que estamos tomando ahora.

Estamos aprobando algo que va contra nuestro ordenamiento interno. Solamente decimos, haga reserva, por favor, pero puede o no puede hacerla. Si la hace, está bien. De lo contrario, estamos casados de alguna forma.

El señor VICEMINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES.- Mi Almirante, nosotros estamos de acuerdo en que se haga la reserva.

El Ejecutivo en varias oportunidades ha acogido estas sugerencias de la H. Junta, de manera que existe el precedente. Yo creo que el Presidente, frente a esta inconstitucionalidad, va a tener que aceptar la sugerencia y hacer la reserva correspondiente.

El señor GENERAL MATTHEI.- Perdón, señor Almirante.

No dudo que el Gobierno lo hará, porque está tan clara y evidente la cosa.

Sin embargo, los que participaron en su tiempo en la redacción de la Constitución y en la aprobación del Convenio, ahí debieron haber hecho ya la reserva y no en este momento.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Yo creo que no hay ningún inconveniente para que en el acuerdo que tome la Junta para aprobar determinado Tratado, haga la reserva.

Aquí, en el artículo único dice: "Apruébase el Segundo Protocolo ...", o sea, se aprueba, con las siguientes reservas.

El señor GENERAL MATTHEI.- Por es que preguntaba este asunto.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Se puede hacer. No hay ningún inconveniente.

O sea, en el oficio conductor se da por recibido el texto.

El señor VICEMINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES.- Así debería ir.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Lo proponemos así.

El señor TTE. GENERAL BENAVIDES.- Es bien interesante el momento que estamos viviendo, porque en realidad hay precedente al respecto, entonces, nosotros mismos podemos hacerlo. Revisar hacia atrás qué es lo que hemos hecho con respecto a este punto que en este momento estamos viviendo.

Yo estoy de acuerdo en que hagamos la reserva.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Yo tengo en el informe dos versiones que me ofrecieron ustedes y que involucran las dos materias que saltan a la vista: esto de la explotación postal, que no puede ser sino lo que está autorizado dentro de la Constitución. Y segundo, ciertos aspectos de privilegios y derechos que tendrían ciudadanos que, en cumplimiento de funciones de la Unión Postal Universal, pueden ser ciudadanos chilenos o extranjeros.

Además, los chilenos sabemos que nosotros no podemos tener privilegios especiales.

El señor TTE. GENERAL BENAVIDES.- Por este mecanismo, podían tenerlos.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Los podían tener, así que podemos hacer la reserva perfectamente.

El señor ASESOR DE LA FUERZA AEREA.- Mi Almirante, en el proyecto que se vio hace unas dos sesiones atrás, sobre el arqueo de buques, ahí precisamente se hizo una reserva en este mismo sentido. Se sugirió al Presidente de la República que la Junta aprobaba el Tratado con la reserva ...

El señor ALMIRANTE MERINO.- De que si en el futuro habría ...

El señor GENERAL MATTHEI.- Pero estaba dentro del texto.

El señor ASESOR JURIDICO DE LA FUERZA AEREA.- Es que era relacionado, mi General, con la aprobación de las modificaciones.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Que a futuro vinieran.

El señor ASESOR JURIDICO DE LA FUERZA AEREA.- Es un procedimiento que no es habitual, que no se ajustaba a la constitucionalidad chilena.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Bajo la vigencia del actual sistema legislativo, en general, se han hecho dos cosas. Una, firmar el Acuerdo sin reserva. Y otro, en el oficio portador incluir la reserva.

Así se ha hecho.

Ese es el precedente, señor.

Ahora, no creo que haya dificultad en un procedimiento distinto, pero entiendo que como la Comisión Legislativa Cuarta ha obrado sobre ese precedente, lo propuso en ese contexto y sugeriría que si se variara, se hiciera para el futuro, ya que aquí hay - por lo que estoy escuchando al señor Ministro- pleno acuerdo en cuanto a que esta reserva va a ser considerada.

El señor GENERAL MATTHEI.- Yo estoy seguro que el Ejecutivo siempre va a considerarla, porque, en primer lugar, no son caprichosas, tampoco, sino que están bien pensadas y estudiadas, de manera que no me cabe duda.

Lo que me preocupa, solamente, es que se está aprobando una cosa que uno firma y desde el momento en que lo hizo, ya no es dueño de eso.

No es problema de falta de confianza, obviamente.

El señor GENERAL MENDOZA.- Entonces, no habría inconveniente en que se incluyera en el texto del Acuerdo.

El señor GENERAL MATTHEI.- No tiene nada que ver con que se tenga o no confianza.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Yo creo, para tranquilidad de conciencia de la Cuarta Comisión, que en aquellos casos en que la materia que se está aprobando tenga diferencias constitucionales, fundamentales, muy serias con nuestra legislación, la reserva debe ir escrita en el texto que se está aprobando.

En los otros casos, como en el arqueo de buques, en que se decía, "si a futuro se varía el procedimiento de arqueo," etcétera, se puede mandar una disposición constitucional en el oficio conductor.

El señor GENERAL MATTHEI.- Perdón.

Cuando el problema es de conveniencia, que vaya la reserva en el oficio. Pero si es un problema que cambia la legislación interna y trae problemas constitucionales, en ese caso, que se haga en el texto mismo de la aprobación la reserva.

No es siempre la misma situación.

El señor TTE. GENERAL BENAVIDES.- Tiene matices.

El señor GENERAL MATTHEI.- Este es otro matiz.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Eso a que se refería usted, es una cosa que puede ser que suceda.

El señor ASESOR JURIDICO DE LA FUERZA AEREA.- No siempre se produce.

El señor ALMIRANTE MERINO.- No siempre se produce, pero en éste sí.

El señor ASESOR JURIDICO DE LA FUERZA AEREA.- Aquí sí, específicamente.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Específicamente tiene trascendencia constitucional y en nuestra legislación nacional.

SECRETARIO

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Podría haber un factor que tal vez valdría la pena considerar si fuera necesario en Comisión Conjunta, porque la disposición constitucional actualmente vigente permite a la Junta aprobar o rechazar; no modificar. En la medida en que la reserva involucrara una modificación podría plantearse una situación extraña. Por eso, creo que valdría la pena verlo, sin perjuicio de que, por lo que veo, respecto de este proyecto no hay inconveniente en cuanto a aprobarlo.

El señor GENERAL MATTHEI.- Con la reserva. Estoy planteando un asunto general.

El señor TENIENTE GENERAL BENAVIDES.- Yo estoy realmente preocupado por esta situación novedosa y, por eso, no vacilo en proponer regresarlo a Comisión para revisarlo allá con los constitucionalistas y con todo el personal de que disponemos. Es interesante el tema.

El señor GENERAL MATTHEI.- No hay apuro.

El señor TENIENTE GENERAL BENAVIDES.- No hay apuro. El asunto tiene altura.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Sí. Tanto es así, que en algunos casos puede quedar gente que tenga privilegios y que no esté considerada en ninguna parte de la Constitución.

El señor GENERAL MATTHEI.- O que en un momento dado estemos obligados a aceptar acuerdos de esta gente que en esa oportunidad se transforman absolutamente en ley.

El señor ALMIRANTE MERINO.- En ley de la República.

El señor GENERAL MATTHEI.- Por otra parte, estoy seguro de que el Ejecutivo se acordará de esto. Sin embargo, éste es un asunto que lo pensé en este momento, a raíz de este problema puntual.

El señor ALMIRANTE MERINO.- ¿Vuelve a Comisión?

El señor TENIENTE GENERAL BENAVIDES.- Sí.

El señor GENERAL MATTHEI.- Sí.

El señor ALMIRANTE MERINO.- El proyecto vuelve a Comisión.

El señor TENIENTE GENERAL BENAVIDES.- Para ver este aspecto en especial.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Ese aspecto y nada más, porque sobre el resto del proyecto ya estamos de acuerdo y todos concuerdan en la reserva que hace la Cuarta Comisión. Como se le indica la reserva al Ejecutivo, ésa es la parte importante.

El señor TENIENTE GENERAL BENAVIDES.- Eso es lo que vamos a estudiar específicamente. No el contenido del proyecto porque ya está aprobado.

El señor GENERAL MATTHEI.- Inclusive, esto es también para sentar un procedimiento válido en el futuro.

El señor TENIENTE GENERAL BENAVIDES.- Claro. Por eso yo decía que estamos viviendo un momento muy importante, porque estamos cambiando un precedente.

--El proyecto queda pendiente.

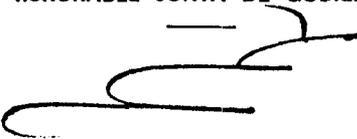
6.- PROYECTO DE ACUERDO QUE APRUEBA CONVENIO CULTURAL CELEBRADO ENTRE LA REPUBLICA DE CHILE Y LA REPUBLICA DOMINICANA (BOLETIN 233-10).

El señor MARIO ARNELLO, RELATOR.- Excma. Junta, informo el proyecto de acuerdo que aprueba el Convenio Cultural entre la República de Chile y la República Dominicana.

Esta iniciativa tiene su origen en un Mensaje del Presidente de la República y fue calificada de fácil despacho para todos los efectos legales y reglamentarios.

Con ocasión de la visita que hizo a Santiago el señor Secretario de Estado de Relaciones Exteriores de la República Dominicana, el 17 de julio de 1981 se firmó este Convenio Cultural. El sigue en general las líneas de otros convenios culturales celebrados por Chile con distintos Estados. En este punto hay una diferencia: por aspectos tributarios, ciertos artículos han tenido algunas observaciones.

En diciembre de 1981 y abril de 1982 ambos Ministros de Relaciones Exteriores cambiaron notas reversales por las



cuales, a solicitud del Gobierno de Chile, eliminaron el artículo 13 de este Convenio. Esa norma señalaba concretamente que las partes otorgarán toda clase de franquicias administrativas, aduaneras y portuarias autorizando la importación, libre de derechos, de todos los artículos, elementos y bienes que pudieran servir para los fines de exposiciones, conciertos, acciones culturales, etcétera, de las respectivas partes en el territorio del otro Estado. Dicho artículo fue suprimido por las mencionadas notas reversales.

El Convenio viene acompañado de un informe técnico del Ministerio de Relaciones Exteriores que, naturalmente, aprueba la iniciativa y explica los beneficios para las relaciones políticas y culturales de Chile con la República Dominicana.

El Convenio es un convenio básico que contempla expresamente esta calidad y señala los rumbos sobre los cuales las partes deben actuar para implementarlo en el futuro.

Este instrumento, repito, dentro de los lineamientos generales de este tipo de convenios, busca ampliar las relaciones culturales de Chile y la República Dominicana. Permite el reconocimiento recíproco de los títulos de estudios y los títulos profesionales entre ambos países; crea una subcomisión de trabajo la cual discutirá y propondrá los acuerdos complementarios que regulen ese reconocimiento, y contempla la concesión de becas, intercambio de profesores, investigadores y otros especialistas siempre buscando una mayor cooperación e intercambio entre ambos Estados. Al mismo tiempo, permite que el grupo de trabajo mixto permanente, constituido por el Convenio Básico de Cooperación Técnica y Científica ya aprobado por Chile y vigente entre ambos Estados, tenga también estas funciones, al igual que otras que se le fueron agregando en distintos acuerdos entre los Estados.

Las materias propias del Convenio son la difusión de las expresiones culturales; la creación de centros culturales de cada Estado en el territorio de la contraparte; intercambio y circulación de instrumentos de comunicación, actuaciones profesionales de agentes de difusión y eventos culturales que permitan un conocimiento más amplio de los Estados recíprocamente, y la concesión de facilidades en los medios de comunicación masiva: la prensa, la radio y la televisión.

Es interesante destacar el problema que se suscitó primero con relación al artículo 13 y el que posteriormente, durante el análisis de la Cuarta Comisión, se produjo con respecto al artículo 14.

El artículo 13, al que ya me he referido, fue eliminado por las notas reversales por considerarse que no concordaba con la política tributaria chilena.

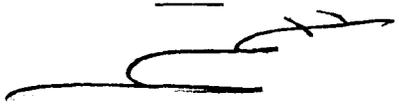
Posteriormente, la Comisión solicitó al Ministerio de Hacienda una información respecto de esta iniciativa y dicha Secretaría de Estado sostuvo que había que modificar el artículo 14, porque esta disposición señala que las actuaciones o actividades de los agentes de difusión cultural que cuentan con el auspicio oficial de la contraparte estarán exentas de todo tipo de impuestos o gravámenes.

En este punto y a solicitud de la Comisión, el señor Ministro de Relaciones Exteriores hizo gestiones para obviar esta discrepancia con Hacienda, pero Hacienda insistió en su punto de vista.

Al respecto, vale la pena observar que dichas disposiciones tienen una acentuación, podría decir, o una redacción distinta de la que es usual en los convenios culturales que Chile ha suscrito, pero son materias que de una u otra manera están incluidas en todos los convenios de cooperación cultural. En uno celebrado el 10 de abril de 1975 entre Chile y Argentina existen normas de alguna manera similares en sus artículos 9°, 10 y 12.

Por ejemplo, el 9° señala que "las películas cinematográficas o de televisión, los discos fonográficos, las cintas magnetofónicas y otros medios audiovisuales de carácter informativo y cultural, los libros de arte y material pedagógico introducido en cada país, entrarán libremente en el otro país y estarán exentos de controles de cambio y derechos de importación siempre que se acredite que no serán utilizados con fines comerciales y que se destinarán al cumplimiento de lo dispuesto en el presente convenio". Ya hay aquí una exención.

El artículo 10 dice: "Las obras de artistas chilenos y argentinos serán admitidas en los salones nacionales de bellas



artes de Buenos Aires y Santiago y estarán exentas de derechos de importación, lo mismo que aquellas colecciones cuya exposición tuviere patrocinio oficial. En ambos casos" --agrega-- "las obras sólo podrán ser vendidas a instituciones oficiales o sociedades privadas de carácter cultural".

Y el artículo 12 señala lo siguiente: "Las partes contratantes procurarán la exención de todo tipo de impuestos y facilitarán la actuación de artistas, orquestas y conjuntos musicales de ópera, danza y teatro auspiciados por la otra parte contratante".

Es decir, son artículos que indiscutiblemente, en atención a la finalidad perseguida por el Convenio, esto es facilitar la difusión y el intercambio cultural de los Estados partes, contemplan normas de excepción a las disposiciones tributarias corrientes.

Además, es incuestionable para la Comisión que en esta materia, producido el hecho y la circunstancia de que el Gobierno de Chile ya solicitó al Gobierno de la República Dominicana la eliminación de uno de los artículos, y el 13 se suprimió porque fue el único que en esa oportunidad había planteado el Ministerio de Hacienda como objeción, y obtuvo ya de ese país la eliminación de la norma señalada, resulta altamente impolítica e imposible de obtener una nueva modificación del Convenio y la supresión de otro artículo más, especialmente en circunstancias de que ya la República Dominicana aprobó el Convenio.

Entonces, nos encontraríamos en una situación de que un Convenio que pretende mejorar y perfeccionar y desarrollar las relaciones amistosas entre Chile y la República Dominicana, pudiera transformarse en un motivo de desarmonía y dificultad.

En consecuencia, y considerando además que el hecho de que el Ejecutivo haya enviado este Mensaje solicitando a la Junta de Gobierno la aprobación del Convenio hace dable presumir cuál es la opinión del Ejecutivo al respecto, la Comisión estima que, no obstante esa observación ya indicada del Ministerio de Hacienda, correspondería que la H. Junta de Gobierno apruebe la iniciativa.

Por ello, propone al respecto un artículo único para aprobar el Convenio Cultural entre la República de Chile y la Re

pública Dominicana suscrito en la ciudad de Santiago, haciendo referencia expresamente a las notas reversales que ya están también acordadas entre ambos Estados y que deben ser aprobadas.

Había omitido señalar que la Primera, Segunda y Tercera Comisiones Legislativas son también partidarias de aprobar el Convenio en esos términos.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Ofrezco la palabra.

El señor GENERAL MATTHEI.- Al parecer, no queda otra cosa que aprobarlo en este momento. Personalmente, creo que este artículo debería haberse visto en su tiempo. Me refiero al 14.

El señor ALMIRANTE MERINO.- No por nosotros, sino por Hacienda.

El señor GENERAL MATTHEI.- Obviamente. No por nosotros.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Hay otro punto más. El Comandante en Jefe de la República Dominicana, que allá se llama Comandante General de Marina, me envió un oficio pidiendo becas para estudiantes de Marina o para Oficiales de Marina en Chile.

De acuerdo con lo que dice el texto del proyecto, no está considerada Defensa Nacional, ni nunca lo ha sido, en los convenios culturales. Así es que le contesté diciéndole que por el momento no podía y que este otro año, cuando la situación ..., etcétera, se vería.

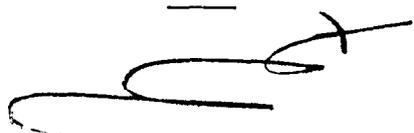
Ellos se sienten ya con una herramienta para solicitar de Chile apoyo en varias cosas.

Se podría hacer la reserva respectiva al Ejecutivo en el oficio conductor, no en el texto.

El señor GENERAL MATTHEI.- No. Este es netamente un caso de conveniencia.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Se le diría que el artículo 14 merece algunas observaciones ya que el Ministerio de Hacienda encuentra inconveniente la eliminación de todos los impuestos, tasas y derechos.

El señor GENERAL MATTHEI.- Realmente, creo que en este caso no vale la pena. No se puede hacer. Sugiero dejarlo así no más. Estimo que ni vale la pena ni se puede hacer el Ejecutivo.



El señor ALMIRANTE MERINO.- Ellos empiezan inmediatamente con la contraparte a tratar de poner en ejecución el Convenio.

--Hay diversos diálogos.

El señor TENIENTE GENERAL BENAVIDES.- ¿Cuál es la opinión de Relaciones?

El señor JEFE DEL DEPTO. TRATADOS DEL MINISTERIO DE RR. EE.- Nosotros somos de opinión de que se legisle tal como lo propone el Ejecutivo; o sea, considerando la exención de tributos tal como se pide y como estaría en el Convenio.

Este Convenio fue revisado por Hacienda en varias oportunidades y nunca objetó este punto. Reparó el 13 y, en vista de eso, nosotros hicimos el cambio de notas reversales y se arregló; pero no vetó el artículo 14. Después salió como objeción ya tardía.

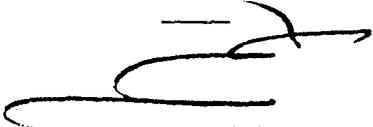
Además, aquí hay un asunto de que existe una retribución y de que ya está oleado y sacramentado, como decía el señor Almirante. Ya está firmado allá. Ahora es mucho más difícil volver atrás y me sumo a las expresiones del Relator: esto es apolítico absolutamente. El Presidente no lo hará. El Primer Mandatario mandó el Mensaje con estas liberaciones y con esta forma de llegar a acuerdo, de manera que le pido a la Junta que se acuerde en esos términos.

Esta es una excepción. Además, los montos que esto significará en cuanto a liberación de impuestos son los menos.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Sí, y existen los precedentes con Argentina: ahí sí que se debería haber detectado el problema.

El señor JEFE DEL DEPTO. TRATADOS DEL MINISTERIO DE RR. EE.- Exacto. Ya existen precedentes, y en todo tipo de convenios culturales siempre hay una liberación. No hay intercambio cultural que no esté liberado.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Ante las peticiones de estos países para obtener ciertas franquicias y algunas cosas que para nosotros no tienen significado alguno, creo que la única solución es contestarles en forma diplomática que se dejará para más adelante, etcétera.



Aprobémoslo así.

El señor JEFE DEL DEPTO. TRATADOS DEL MINISTERIO DE RR. EE.- La recomendación puede ser que antes que se empiecen a negociar los nuevos convenios se observe esto y se saquen dichas garantías y franquicias.

El señor RELATOR.- Por lo demás, para que se aprueben las peticiones tiene que estar funcionando la Comisión y ella irá implementando acuerdos. Entonces, no es cosa de que empiecen a pedir becas. Tiene que haber un acuerdo previo.

--Se aprueba el proyecto.

7.- PROYECTO DE ACUERDO QUE APRUEBA CONVENIO SOBRE PROTECCION DE MENORES ENTRE CHILE Y URUGUAY (BOLETIN 238-10).

El señor Hernán Ríos de Marimón, RELATOR.- Con fecha 14 de abril del presente año se suscribió entre Chile y Uruguay un Convenio sobre Protección de Menores, con motivo de la visita que realizó a nuestro país el Presidente de la República Oriental del Uruguay.

Junto con la iniciativa se envió un informe técnico emitido en conjunto por los Ministerios de Relaciones Exteriores y de Justicia, en el cual se señalan las razones jurídicas y fundamentos políticos que avalan el proyecto en estudio.

Síntesis del Convenio. Este instrumento internacional tiene el carácter de un tratado marco, ya que su finalidad principal es establecer normas generales que inspiren todos los planes futuros en favor de la familia y del niño que ambos países pongan en aplicación.

Por este Convenio, ambos países acuerdan aunar sus esfuerzos para la investigación, prevención y tratamiento de los problemas que afectan al menor y a la familia mediante el uso común de los recursos humanos, institucionales y de información de que dispongan. Para ello realizarán proyectos conjuntos que pueden consistir en intercambio de expertos e información, realización conjunta de seminarios, congresos, reuniones y programas de becas.



El Convenio dispone que la dirección estará a cargo de la Comisión Mixta Uruguayo-Chilena de Cooperación. Esta disposición tiene ciertos problemas a los cuales me referiré cuando se vea el análisis del proyecto y su trámite legislativo.

Quienes ejecutarán los proyectos son los Ministerios de Cultura de la República del Uruguay y de Justicia de Chile, lo que está de acuerdo con nuestra legislación interna ya que es al Ministerio de Justicia al cual corresponde elaborar las políticas y planes relativos a menores a través del Consejo Nacional de Menores.

La duración del Convenio es indefinida y se le puede poner término en cualquier momento con seis meses anticipados de desahucio.

Análisis del proyecto y trámite legislativo. La iniciativa propuesta por el Ejecutivo consta de un artículo único por el que se aprueba el Convenio sobre la materia.

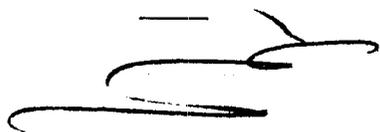
Las Comisiones Legislativas Uno, Dos y Tres aprueban la idea de legislar. Las Comisiones Primera y Tercera proponen el texto de la Secretaría de Legislación y formulan observaciones respecto de la individualización de la Comisión Mixta señalada en el artículo 3° del Convenio.

La Cuarta Comisión Legislativa, informante, al efectuar el estudio del Convenio ha estimado conveniente analizar algunos de sus artículos.

El artículo 3° dispone que la dirección del Convenio estará a cargo de la Comisión Mixta Uruguayo-Chilena de Cooperación. Esta norma mereció ciertas observaciones a la Secretaría de Legislación y a algunas de las Comisiones Legislativas, ya que había otros convenios con Uruguay en los que se hacía relación a comisiones mixtas y era necesario determinar a cuál de ellas se refería este Convenio.

Fue consultado el Ministerio de Relaciones Exteriores, el cual señaló que la Comisión a la cual se refería era la Comisión Especial de Coordinación Chileno-Uruguaya creada por un intercambio de notas reversales de fecha 12 de enero de 1967, a la cual con posterioridad se le habían ampliado sus funciones con fecha 6 de febrero de 1979 mediante otro intercambio de notas.

SECRETARIO



A la Cuarta Comisión le pareció que había cierta anomalía respecto de la creación de esa Comisión, ya que los mencionados intercambios de notas no habían tenido sanción legal. Sin embargo, esta situación, que a primera vista parecía anómala, no lo es ya que está dentro de las facultades del Presidente de la República el crear comisiones, y el modo de hacerlo a través de intercambio de notas reversales está perfectamente de acuerdo con el Derecho Internacional y con la Convención de Viena sobre derecho de los tratados.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Entonces, lo que le faltaría a esta Comisión sería el apellido.

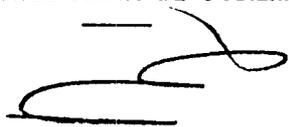
El señor RELATOR.- Por esa razón, se estimó necesario que el Ministerio de Relaciones acordara con Uruguay qué Comisión era.

De acuerdo con los antecedentes que tienen la Cuarta Comisión y el Relator, ya el intercambio de notas se hizo entre el Ministerio de Relaciones Exteriores y la Embajada del Uruguay aclarando que la Comisión es esta Comisión Especial de Coordinación.

Otro punto que mereció atención a la Cuarta Comisión es el contenido en el artículo 6°, que dice que "les serán aplicables a los expertos que se trasladen de un país a otro los privilegios e inmunidades que se conceden a los similares de los organismos especiales de las Naciones Unidas."

El Ministerio de Hacienda indicó que este artículo se contraponía a la política arancelaria en aplicación de no aumentar los regímenes aduaneros de excepción, por lo que no le merecía observaciones el proyecto salvo dejar expresa mención en el artículo 6° que los privilegios que otorga a los expertos no serían comprensibles de los gravámenes de importación. Sin embargo, la Cuarta Comisión entiende que hubo una superior y previa coordinación de este acuerdo, lo que implica una decisión del Ejecutivo de llevar adelante la aprobación del mismo y que cualquiera modificación podría hacer fracasar el acuerdo, razón por la cual considera que debe aprobarse en la forma en que está.

Por las razones expuestas y las de mérito y de juridicidad tomadas en consideración para el estudio de la iniciativa,



la Cuarta Comisión Legislativa aprueba la idea de legislar en la materia y sugiere el texto sustitutivo propuesto por la Secretaría de Legislación, sin perjuicio de sugerir a la Excma. Junta de Gobierno que en el oficio conductor del acuerdo aprobatorio del Convenio que se remite a S. E. el Presidente de la República se haga presente la conveniencia de proceder a la promulgación de las notas diplomáticas de los años 1967 y 1979, que crearon la Comisión Especial de Coordinación Chileno-Uru - guaya.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Estamos en lo mismo del anterior.

El señor TENIENTE GENERAL BENAVIDES.- No. Estos son casos diferentes.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Todos terminan en lo mismo. Hay un convenio que ha sido suscrito entre las autoridades, está firmado, prácticamente está en vigencia. Sin embargo, al empezar a hacer el análisis aquí, en la Cuarta Comisión, que es la específica, lo encuentra lleno de errores, y a medida que se va consultando a los Ministerios que son afectados por los textos propuestos entiendo que éstos estiman que no conviene que se haga así. Entonces, debemos redactar oficios conductores llenos de recomendaciones para el Ejecutivo.

El señor TENIENTE GENERAL BENAVIDES.- Como lo señaló el Relator, esto tiene una connotación muy especial. Este fue uno de los convenios firmados cuando vino el Presidente del Uruguay.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Sin desmerecer en absoluto, creo que éste es el tipo de cosas que se hacen para justificar el quehacer, aunque no tengan ninguna trascendencia.

El señor TENIENTE GENERAL BENAVIDES.- Según mi conocimiento, a mi juicio éstas son expresiones de buena voluntad que hacen los Gobiernos en momentos trascendentes de su historia. La venida a nuestro país del Presidente uruguayo fue un momento trascendente de las relaciones chileno-uruguayas. ¿Cómo materializarlo o dejar una expresión escrita? Mediante la firma de un convenio.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Exacto.



El señor TENIENTE GENERAL BENAVIDES.- Es una expresión de buena voluntad. Dicho de otra manera, es un lenguaje diplomático.

El señor GENERAL MENDOZA.- Pido la palabra.

En mi opinión, cuando llega acá un proyecto sobre esta materia es para que se apruebe un acuerdo o no se apruebe. Considero que la discusión entre nosotros a lo mejor estaría de más, en cuanto a si algunas de las cláusulas del convenio son o no son convenientes, porque el Ejecutivo lo envía acá para que lo aprobemos o no lo aprobemos. Si lo aprobamos así se lo informamos, y si no le decimos que no hay acuerdo.

Es así de simple, porque si entramos en discusiones nos vamos a encontrar con los mismos problemas que ya hemos visto a través de tres de los proyectos.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Es cierto.

El señor GENERAL MENDOZA.- Pero resulta que los acuerdos están firmados. Al decir que no se crearía una serie de problemas de orden político.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Es un hecho consumado.

El señor TENIENTE GENERAL BENAVIDES.- Estoy de acuerdo con todo lo que se diga, pero les ruego que admitan que nosotros, en la Cuarta Comisión --todos lo harán--, cuando nos presenten un proyecto le ponemos plena luz y aumentamos el foco para ver todo, y así salen las cosas, y tenemos el deber ineludible de decírselo a la Junta.

El señor GENERAL MENDOZA.- Estamos absolutamente de acuerdo en ese aspecto, pero en cuanto a nuestras relaciones con el Ejecutivo debemos contestarle si lo aprobamos o no lo aprobamos. Concuerto en que nuestra conversación es extraordinariamente útil.

El señor ALMIRANTE MERINO.- E intrascendente, porque si está firmado por todos ya no se le puede decir al Ejecutivo que hubo una equivocación.

--Se producen varios diálogos.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Lo trascendente es esto: que el Departamento Político de la Cancillería debería preparar

o estudiar mejor estas materias antes que se aprueben.

El señor VICEMINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES.- A veces, estos tratados vienen de muchos años atrás. Este no, es más reciente.

En cuanto a intercambio cultural, éste no se puede hacer si no existe una liberación, porque quién hace intercambio cultural pagando tributos.

Ahora, respecto de las franquicias que existen para los organismos internacionales, en todo el mundo hay franquicias para todos los miembros de los organismos internacionales; de manera que siendo considerado así, es extraño que Chile les diga que no, les ponga una cortapisa en este sentido. Entonces, los convenios no surgen, no salen.

El señor GENERAL MATTHEI.- Por ejemplo, en el caso del convenio anterior con la República Dominicana, estimo que en general en estos intercambios culturales la palabra clave es el patrocinio de uno de los Gobiernos. Al existir el patrocinio creo que en ese caso estamos todos de acuerdo en que nadie va a ganar plata y que en realidad se está enviando gente por razones culturales. Pero si mañana viene a Chile un connotado artista ...

El señor ALMIRANTE MERINO.- Julio Iglesias.

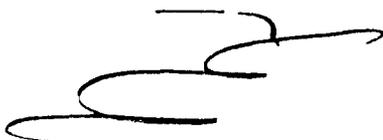
El señor GENERAL MATTHEI.- Sí, alguien así que fuese dominicano, seguramente no vendrá con el patrocinio de ningún Gobierno y su intención será ganar plata. Entonces, no puede ampararse en el convenio.

En síntesis, teniendo el patrocinio oficial y siempre que eso signifique que no se viene a ganar dinero acá, estoy de acuerdo. Pero si alguien viene con fines de lucro no cabe dentro del convenio.

El señor TENIENTE GENERAL BENAVIDES.- Hay una Comisión. Hay que repetir lo señalado denantes: está la Comisión que interviene en este asunto.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Claro. Existe una Comisión de los dos países que es la que propone quiénes van y vienen.

--Diálogos.



La señorita SUBSECRETARIA DE JUSTICIA.- Vuelvo un poco al aspecto de fondo tocado por el General Matthei. Considero que realmente hay que ver la trascendencia.

A mi juicio, este proyecto va más allá de lo cultural. Es una iniciativa de suma importancia para nosotros como Ministerio, porque en este momento tenemos la modificación de las leyes de adopción y estamos legislando sobre las adopciones internacionales. Este proyecto, por ejemplo, sobre (no se entiende una palabra) ... de menores, para nosotros es clave dentro de lo que nos servirá como base para las adopciones internacionales.

Entonces, ya no se trata simplemente de convenios culturales o de un tipo de llegada, de pasada como un poco artística tal vez y de buena voluntad de los países. Creo que va más allá de eso, y desde ese punto de vista vale la pena distinguir y en eso concuerdo plenamente con el General.

El señor ALMIRANTE MERINO.- No. No es cultural.

El señor GENERAL MATTHEI.- Nos referíamos al anterior.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Bien. Lo firmamos.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Había dos sugerencias de la Comisión informante. Según nos ha dicho el Relator, una ya está cumplida. La otra se refiere a que se promulguen notas diplomáticas del 12 de enero de 1967 y de febrero de 1979 intercambiadas entre los Gobiernos de Chile y Uruguay, para constituir y ampliar la competencia de la Comisión.

¿Esta recomendación se incluiría en el oficio respectivo, o se firmaría sólo el acuerdo?

El señor ALMIRANTE MERINO.- Solamente el acuerdo.

¿Conforme?

El señor GENERAL MATTHEI.- Volviendo a este asunto, tal como digo, en el fondo nosotros tenemos la atribución de aprobar o rechazar. Hoy deberíamos haber rechazado cuatro convenios porque todos tenemos objeciones.

Opino que sencillamente debemos aprobarlos todos, porque no tenemos atribuciones para modificar.



Por lo tanto, retiro la moción incluso en el caso anterior, porque al no tener nosotros la atribución de modificar no sacamos nada con ponerlo en el texto mismo de la aprobación.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Pero en el otro se ha-
cía una reserva.

El señor GENERAL MATTHEI.- Sí, pero aun así, noso-
tros no podemos actuar sobre la base de reservas. No podemos
establecer reservas. Estas las puede hacer el Ejecutivo.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Mi General,
puede establecer reservas ...

El señor GENERAL MATTHEI.- Por eso, sugiero que fir-
memos ese acuerdo tal como está y que la recomendación vaya
en el oficio.

El señor TENIENTE GENERAL BENAVIDES.- Eso es lo que
se está proponiendo.

--Diálogos.

El señor GENERAL MATTHEI.- Estoy retirando mi moción
sobre el anterior.

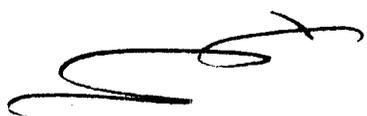
El señor ALMIRANTE MERINO.- Yo no la retiro.

Desde el momento que estamos aprobando un convenio
que en alguna forma puede ser inconstitucional o variar funda-
mentalmente algunas de las leyes básicas nacionales, nosotros
podemos hacer la reserva correspondiente en cuanto a esa mate-
ria para que al aplicar el convenio no se tenga en consideración
aquello. En el convenio sobre la UPAE hay efectivamente una in
constitucionalidad y esa parte no se puede aplicar en la forma
que viene. Entonces, tenemos que hacer la reserva.

El señor GENERAL MATTHEI.- ¿La podemos hacer nosotros?

El señor ALMIRANTE MERINO.- Sí.

El señor TENIENTE GENERAL BENAVIDES.- Por eso pedí
regresar el proyecto a la Comisión. Entendemos que la iniciati
va está aprobada, pero vamos a profundizar en una materia formal
y para eso pedimos Comisión Conjunta. Ahí tomaremos como base la
argumentación dada aquí también, para partir de ahí en adelante.



El señor GENERAL MATTHEI.- Y ahora, con estos acuerdos y los otros también se ve que hay una diferencia fundamental. Aquí se puede tratar de la conveniencia de un problema de impuesto. En el otro caso es un problema muy diferente.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Es muy diferente lo de la Unión Postal de las Américas y España. Esto, en cambio, es algo que atañe a los niños. No sé por qué no está también el Ministerio de Educación.

La señorita SUBSECRETARIA DE JUSTICIA.- Porque son menores en situación irregular.

--Diálogos.

--Se aprueba el proyecto.

8.- PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL CODIGO SANITARIO (BOLETIN 227-11).

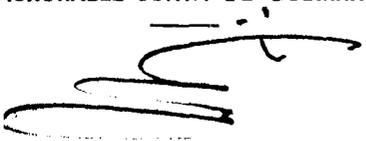
El señor ALMIRANTE MERINO.- Tiene la palabra el Relator.

El señor MIGUEL GONZALEZ, RELATOR.- Este proyecto es de iniciativa de S. E. el Presidente de la República y ha sido acompañado al sistema legislativo con un informe conjunto de los Ministerios de Justicia y de Salud.

La finalidad de la iniciativa es incorporar a nuestro ordenamiento jurídico un conjunto de normas más o menos orgánicas que regulen los trasplantes con fines terapéuticos y la utilización de los cadáveres y partes de éstos con fines de investigación científica y los otros que señala la ley en análisis.

La razón y necesidad de esta ley radican en el hecho de que con el avance de la tecnología y de la ciencia médica se ha creado una técnica de trasplantes con fines terapéuticos que hace necesario, por razones del interés de la moral y de las buenas costumbres y para la seguridad de los derechos de las personas que intervienen en estas operaciones, el legislar.

El texto que se somete a consideración de US. consta de tres artículos. El 1º deroga el artículo 145 del Código Sa-



nitario y la ley 15.262. El artículo 2° es la norma base del proyecto por cuanto mediante él se intercala en el Código Sanitario un Libro Noveno nuevo que consta de once artículos, los que en el Código mencionado llevarán los números 145 a 155, respectivamente, para lo cual el artículo 3° del proyecto hace la coordinación necesaria.

Ahora, ese Libro Noveno que se incorpora al Código Sanitario tiene por objeto tres finalidades básicas. La primera es regular el aprovechamiento de órganos, tejidos y partes del cuerpo de un donante vivo con fines exclusivamente terapéuticos. El segundo objetivo consiste en regular la utilización de los cadáveres o partes de éstos con fines de investigación científica, docencia universitaria, elaboración de productos terapéuticos, injertos y trasplantes. Y, finalmente, el tercer objetivo que cumple este nuevo Libro es autorizar la utilización de las placentas y otros tejidos que establece el reglamento para la elaboración de productos farmacéuticos.

En cuanto al primer objetivo del proyecto, esto es el aprovechamiento de órganos y partes del cuerpo de un donante vivo, se señalan como requisitos para que se proceda a la donación y al trasplante los siguientes: primero, es indispensable que sea exclusivamente con fines terapéuticos; segundo, es menester que sea a título gratuito. Al efecto, este requisito, señalado en el Párrafo I del artículo 145, se encuentra complementado por el artículo 153 futuro del Código Sanitario, en el que se señala que existe nulidad en los actos y contratos a título oneroso que contengan la entrega o promesa de un órgano con el fin que allí se señala.

Además, el proyecto hace expresa excepción tratándose de la utilización o aprovechamiento de partes del cuerpo de un ser vivo, de la sangre y otros tejidos que establezca el reglamento, puesto que la donación de ellos está liberada de cumplir los requisitos que señala el Libro Noveno futuro del Código Sanitario.

Como tercer requisito para efectuar este aprovechamiento está el que el donante sea una persona legalmente capaz, y tratándose de la mujer casada en régimen normal de matrimonio se acepta que actúe libremente cuando tiene más de 21 años.

SECRETARIO



Como cuarto requisito ha contemplado el proyecto que el donante exprese su voluntad mediante un acto ante el médico director del hospital donde se efectuará el trasplante, previa información que debe tener de los riesgos en que incurre con la donación, dejándose de todo ello constancia en el acta en la forma que señala el reglamento y con la firma del médico que ha informado sobre los riesgos que se corren.

Con eso tenemos completa la regulación que hace el proyecto respecto del aprovechamiento de órganos, tejidos y partes del cuerpo de una persona o ser vivo.

El segundo objetivo de esta iniciativa legal es legislar sobre la utilización de los cadáveres o partes de éstos con fines, como ya indiqué, de investigación científica, de docencia universitaria, para elaborar productos terapéuticos, injertos y trasplantes.

El proyecto en este punto hace una distinción precisa y clara en cuanto a los requisitos que posteriormente se señalarán. Distingue entre la utilización de órganos o partes de un cadáver para efectuar trasplantes y entre los otros fines señalados en la ley.

Ahora, la utilización del órgano de un cadáver en trasplantes con fines terapéuticos emana de dos actos. El primero es el legislado en el futuro artículo 146, que estatuye que toda persona legalmente capaz y la mujer casada en régimen normal de matrimonio, mayor de 21 años, puede disponer de su cadáver o parte de éste con el fin de efectuar un trasplante terapéutico.

Esa disposición debe hacerse de acuerdo a la solemnidad que prescribe el inciso final de este artículo 146; esto es, por escrito y con las demás solemnidades que indica el reglamento, y en igual forma procedería la revocación en caso de arrepentirse el donante.

La segunda fuente de origen para la utilización de un cadáver o los órganos de éste en un trasplante está en el artículo 148, en donde se autoriza al cónyuge o a los parientes en la forma que allí se establece, para permitir la utilización de este cadáver con el fin de un trasplante terapéutico mediante un acta que se firma ante el médico director del hospital correspondiente.



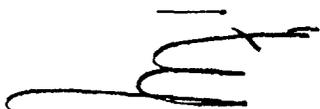
En ambos casos, en los del artículo 146 y del artículo 148, el proyecto ha tomado una solución precisa y clara para señalar el hecho de la muerte del donante. Y el artículo 149 ha legislado en forma precisa acerca de cuáles son las condiciones para diagnosticar la muerte. Desde luego, el diagnóstico debe ser efectuado por dos médicos que no formen parte del equipo que efectuará el trasplante y uno de ellos debe desempeñarse en el campo de la neurología o neurocirugía, más las otras condiciones que establece dicho artículo 149 en forma bastante específica y que no deseo repetir para no cansarlos.

Además, la iniciativa, en sus artículos 147 y 152, consigna otras fuentes u otras formas, con otros requisitos, para utilizar cadáveres o partes de éstos para la investigación científica, la docencia universitaria o la realización de injertos.

Ahora bien, existe una norma que es común al aprovechamiento, que legisla el futuro artículo 145, como la que legislan los artículos 147 y 146, y es que no se hacen aplicables a estas donaciones, por expresa disposición del futuro artículo 151, las normas contenidas en el Código Civil para las donaciones revocables, y ello por una razón de lógica: no se trata de bienes muebles comunes, sino que es un sistema especial de disposición de órganos de un ser vivo o de cadáveres.

Finalmente, es necesario señalar que el proyecto contiene un precepto, el del futuro artículo 150, que señala que los trasplantes o las operaciones quirúrgicas para realizar éstos deben hacerse en los establecimientos hospitalarios públicos o privados que autorice el Ministerio de Salud, Secretaría de Estado que deberá dar la autorización cuando objetivamente esos establecimientos cumplan con las condiciones que prescribe el reglamento.

Para establecer esta disposición la Comisión informante tuvo en vista que un precepto similar contenía el artículo 146 futuro del Código Sanitario que proponía el Ejecutivo y, además, tuvo en consideración que, no obstante señalar el artículo 129 del Código Sanitario que el Ministerio de Salud debe autorizar a los establecimientos hospitalarios en su instalación, modificación o traslado, reitero, no obstante eso, existen dis-



tintas capacidades en los establecimientos hospitalarios en cuanto a equipamiento médico y equipamiento material; de manera que no es lo mismo efectuar un trasplante en el Hospital de Cochrane que en el de Coihaique o que en el José Joaquín Aguirre.

Esa es la razón por la cual, no obstante existir el artículo 129, la Comisión estimó conveniente mantener la norma que contenía el proyecto del Ejecutivo.

Respecto de este artículo, el señor Presidente de la Primera Comisión Legislativa, por oficio ordinario 623, del 9 de septiembre de 1982, formula indicación en el sentido de sustituir el precepto por un nuevo artículo 150 que establece que las intervenciones quirúrgicas destinadas a realizar trasplantes o injertos a que se refiere este Libro, sólo podrán llevarse a cabo en establecimientos hospitalarios. También podrán realizarse en las clínicas especializadas exclusivamente en este tipo de intervenciones que hayan sido autorizadas por el Ministerio de Salud, el que deberá otorgar dicha autorización si se cumplen los requisitos que establezca el reglamento.

Eso es todo cuanto puedo informar sobre la materia.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Ofrezco la palabra.

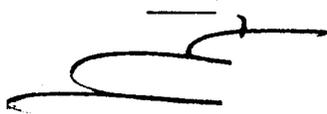
El señor GENERAL MATTHEI.- Señor Almirante, respecto de la indicación de la Primera Comisión Legislativa, la estuvimos estudiando y realmente me gustaría que se explicara un poco más.

En realidad, es obvio que estas operaciones deben realizarse solamente en hospitales. En ninguna otra parte pueden hacerse porque no existen los elementos necesarios.

En segundo lugar, en cuanto a clínicas especializadas, para mí no existe diferencia entre clínicas y hospitales; o sea, en el fondo es la misma cosa.

Por lo tanto, si nosotros decimos, como estaba en el proyecto, que el Ministerio de Salud debe autorizar a un establecimiento --obviamente, hospital o clínica, que es exactamente lo mismo-- para que se pueda realizar el trasplante, es justamente lo que nosotros estamos pensando. Estamos de acuerdo en eso. Hay hospitales que no pueden efectuar este tipo de operaciones por no tener los médicos especialistas correspondientes

SECRETO



ni el equipamiento necesario para ello. Por eso, hay hospitales y hospitales. Para poder llevar a cabo un trasplante de riñón, de corazón, etcétera, es obvio que debe contarse con un equipamiento muy alto y con los médicos especialistas adecuados.

Por consiguiente, en nuestra opinión, esos hospitales que lo pueden hacer --no cualquiera puede efectuarlo-- tienen que ser autorizados por el Ministerio de Salud.

Sin embargo, pediría dejar a un lado los de la Defensa Nacional, que no dependen del Ministerio de Salud y en los cuales la responsabilidad sobre la operación de éstos es en el fondo del Comandante en Jefe de la institución y, por último, ellos dependen del Ministerio de Defensa. De manera que si se llegara a discutir los dejaría a un lado y no exigiría la autorización del Ministerio de Salud.

En cuanto a todos los demás, es obvio que deben tenerla y deben ser especializados.

Ahora, repito, no entiendo la diferencia entre hospital y clínica.

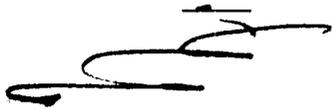
El señor ALMIRANTE MERINO.- Está escrito en el diccionario. Por lo demás, no tiene importancia.

Lo importante es que debemos pensar no solamente en lo que estamos viviendo hoy día. Actualmente, un trasplante es algo que, diría, sale en la prensa de todo el mundo. También, hace 50 ó 60 años, cuando operaban a alguien de cólico miserere y no se moría salía en todos los diarios, en circunstancias de que en la actualidad esta operación es corriente y a nadie le importa.

Así el mundo va progresando y en 30 años más los trasplantes se podrán hacer incluso en el frente de batalla porque serán algo normal. Entonces, empezar nosotros a poner en una ley que tendrá una duración..., porque además éste es un Código ...

El señor GENERAL MENDOZA.- Justamente, eso es lo que iba a plantear: ¿es necesario hacerla, o no es necesario? Si hasta ahora las cosas se han hecho sin problemas, esto lo va a complicar.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Lo complicará. A eso voy: ¿para qué el Ministerio de Salud va a otorgar autorización a



ciertos hospitales para hacer trasplantes!

Lo que sí veo en ese aspecto y me preocupa es que esos hospitales que tendrán autorización para hacer trasplantes, supongamos la Clínica Santa María, lo cierto es que por el hecho de contar con autorización para ello cobrarán cualquier cantidad a los inocentes que lleguen allá y no tengan servicio médico gratis.

A mi juicio, si vamos viviendo con la ciencia de hoy, lo que sí debe hacer el Ministerio es prohibir algunas cosas, porque esto de que esa Secretaría de Estado autorice específicamente a algunos para hacer trasplantes es lo mismo que permitir a alguien para hacer extracciones de muelas. Quien realiza trasplantes es aquel que sabe hacerlos y que posee el instrumental necesario.

No soy de opinión de colocar esto como un requisito para que en el futuro haya trasplantes, porque es algo que sucederá a diario y que inclusive se hará en el frente de batalla.

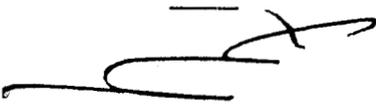
El señor GENERAL MATTHEI.- Señor Almirante, quisiera preguntarle a un médico qué trasplantes se hacen en la actualidad o qué se entiende por trasplante. Tal vez, el doctor Schuster o el doctor Quesney me puedan ilustrar acerca de qué se entiende por trasplante hoy día y cuáles son los que se pueden hacer.

El DR. SCHUSTER, INTEGRANTE DE LA IV COMISION.- Trasplante significa traspasar un órgano de una persona a otra que lo necesita para que lo utilice. Puede tratarse de alguien vivo o muerto. Naturalmente, para esto actualmente existe una infraestructura que, como el señor General Matthei ha dicho ...

El señor GENERAL MATTHEI.- ¿Qué órganos se trasplantan?

El DR. SCHUSTER, INTEGRANTE DE LA IV COMISION.- Fundamentalmente, el órgano que más se trasplanta hoy día es el riñón. Además, el corazón, córnea, vasos, partes de arterias, médula ósea, piel, pero la piel pasa a ser un injerto más que un trasplante.

Diría que esta ley tiene en el actual momento toda la



importancia por la perspectiva que les abre a los enfermos que sufren de una insuficiencia renal el poder sobrevivir, sobre todo gente joven que tiene toda su vida por delante.

Naturalmente, la técnica implica una infraestructura y una preparación que no poseen todos los establecimientos. Como dice el señor Almirante, en el futuro esto puede ser una intervención que no requiera mayor complejidad porque el avance de la ciencia así lo establece. Sin embargo, dadas las condiciones existentes en la actualidad y que quizás en Chile no se modificarán probablemente en los próximos cinco o diez años, pareciera que el texto de la ley como viene presentado en el proyecto se ajustaría a esta situación.

No obstante, el artículo 129 del Código Sanitario obviaría este problema si la H. Junta determina que este artículo, el 150, que produce algún problema y cierta discrepancia de criterio, podría eliminarse y ser reemplazado por el 129 del Código, que sí regula todo lo relativo a instalación, modificación y ampliación de un establecimiento de tipo hospitalario, sea privado o público.

El señor GENERAL MATTHEI.- ¿Usted considera conveniente dejar que tengan aprobación del Ministerio de Salud?

El señor DR. SCHUSTER, INTEGRANTE DE LA IV COMISION.- Señor General, si este artículo 150 no aparece en el proyecto de ley, este problema queda regulado por el artículo 129 del Código Sanitario.

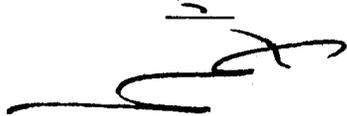
El señor GENERAL MATTHEI.- Al parecer, el doctor Quesney tiene otra opinión.

El DR. QUESNEY, INTEGRANTE DE LA II COMISION.- Sí. Desearía hacer un alcance a lo dicho por el señor Almirante.

Es absolutamente auténtico que probablemente en el futuro la técnica del trasplante se difundirá enormemente.

El problema del trasplante no es un problema técnico. La dificultad del trasplante radica en el hecho de que para poder aprovechar el órgano hay que extraérselo a un cadáver en que todavía esté funcionando la circulación. Eso significa que caemos en el concepto de muerte cerebral, concepto extraordinariamente deli

SECRETO



cado porque tiene una gran cantidad de connotaciones de tipo ético. Un médico muy entusiasta puede sacar el órgano antes de que el enfermo esté realmente muerto.

De tal manera que a mí me parece que es necesaria una autorización del Ministerio de Salud o de alguna autoridad competente, que establezca en forma taxativa cuáles son los establecimientos habilitados para practicar este tipo de intervenciones no por el problema técnico, sino que por este problema de tipo ético o moral que está envuelto en aceptar el concepto de muerte cerebral. Y esto va a persistir aunque la técnica se extienda a todos los hospitales del país. Siempre existirá el problema de que se le está sacando un órgano a una persona que está en el filo de estar vivo o estar muerto.

Por lo tanto, en mi concepto, eso es lo más importante que tiene la autorización del Ministerio o de alguna autoridad competente.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Entonces, es mucho más importante, antes que el Ministerio autorice que se realicen trasplantes, que el Ministerio autorice a cierto número de facultativos con el instrumental necesario para decir cuándo una persona está física, biológica o cerebralmente muerta.

Eso es lo importante. Lo demás no.

El DR. QUESNEY, INTEGRANTE DE LA II COMISION.- Tiene toda la razón, señor Almirante, porque en Estados Unidos, por ejemplo, en este momento hay equipos que se trasladan de un sitio a otro certificando la muerte cerebral en aquellos hospitales pequeños que no tienen los elementos para hacerlo. De tal manera que puede ser que en el futuro lo que haya que autorizar sea a los equipos y no a los establecimientos. Pero alguien tiene que autorizar a alguien para decidir una cosa tan delicada como es la muerte cerebral.

El señor GENERAL MENDOZA.- Pido la palabra.

Hasta ahora, según he oído decir y todos lo hemos leído en la prensa, se hacen trasplantes y se han hecho desde hace mucho tiempo sin necesidad de una ley.

Por lo tanto, pregunto si esta ley no complicará las cosas.



El señor GENERAL MATTHEI.- Sí, las complica, pero precisamente es necesario que así sea por haber envuelto un problema muy delicado. Hasta el momento nadie se ha metido en él, pero, tal como dice el doctor Quesney, si no promulgamos una ley donde esto se reglamente, mañana le podrían sacar el corazón a un enfermo recuperable.

Hemos tenido recién un caso en el Hospital de la Fuerza Aérea, donde llegaron dos niñas de 14, 15 años heridas en un accidente ocurrido en Farellones por inhalar gas de cañería. Las llevaron en helicóptero. Las dos fueron dadas por muertas incluso en la prensa. La verdad es que a una se la mantuvo durante prácticamente tres semanas forzándole el trabajo, pero prácticamente estaba muerta. En un momento dado, sin ningún aviso, abrió los ojos, miró, vio al lado a un médico joven interno y le dijo: "¿qué haces aquí?".

En cualquier parte un médico muy entusiasta le habría sacado el corazón para hacer un trasplante y estaría realmente muerta, en circunstancias de que se recuperó.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Pero, con autorización o sin ella, es lo mismo.

El señor GENERAL MATTHEI.- No. Ahí hay un caso distinto. En eso no estamos de acuerdo.

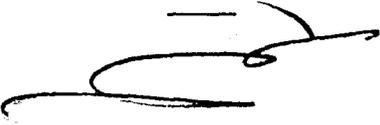
El DR. QUESNEY, INTEGRANTE DE LA II COMISION.- Quiero contestarle al señor General lo siguiente.

Desde que se inició la técnica del trasplante en Chile, hasta este momento se han hecho no más allá de 200 trasplantes, en circunstancias de que debe haber por lo menos unos 1.500 ó 1.800 enfermos que lo están esperando.

En mi opinión, el hecho de que no se hayan realizado más trasplantes se debe justamente a que esta técnica no está lo suficientemente reglamentada y, por lo tanto, me consta que hay muchos directores de hospitales que prohíben los trasplantes en sus establecimientos por miedo de verse metidos después en un problema legal. Hay muchos médicos que no se atreven a hacerlos por esa razón.

Esta ley no viene tanto a defender a los enfermos, si no que también viene a defender a los médicos, que con esto se sen-

SECRETARÍA



rán un poco más seguros para desarrollar la técnica. Y desarrollar la técnica del trasplante conlleva el desarrollo de una serie de otros subproductos de ella que son tremendamente necesarios para el avance de la medicina, como es toda la lucha contra esas enfermedades que se llaman de autoinmunidad, que son muy graves y cuya curación está muy ligada a que se desarrollen estas técnicas.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Con el debido respeto que me merecen los médicos, no creo que con esta ley vayan a mejorar.

El señor SUBSECRETARIO DE SALUD.- Quisiera entregar algunos antecedentes sobre los temas que se han discutido y que se tuvieron en cuenta en el Ministerio de Salud cuando se propuso esta ley por parte del Ejecutivo.

Primero, en cuanto a la necesidad, que se consulta, de hacer o no hacer la ley. Es efectivo que se han hecho trasplantes sin necesidad de que ella exista, pero también es efectivo que ha habido circunstancias importantes en que no se han podido realizar trasplantes por falta de la regulación de la ley.

Al respecto, nosotros tuvimos la presentación, que según entiendo también se hizo a los señores miembros de la Junta, por parte de la Asociación de Dializados, entre otros, donde hacen ver la conveniencia de una mejor regulación que dé seguridad a ambas partes. Que le dé seguridad al que se va a intervenir y recibir el trasplante y a quien donará el órgano, de modo que pudiera llevarse a cabo mayor cantidad de este tipo de intervenciones y eliminarles a ellos el problema que significa actualmente estar sometido a diálisis, lo que requiere un período de tiempo y después se les crean otros problemas o, simplemente, tener que morir por no poder contar con un órgano adecuado para el trasplante.

Eso respecto del objetivo de la ley. Creemos que en realidad llena un vacío. No quisiera extenderme más, pero hay otras situaciones en que además llena otros vacíos. El señor Director del Instituto Médico Legal podría relatar una serie de circunstancias que se le presentan en el Instituto Médico Legal, en cuanto a falta de aprovechamiento de órganos de cadáveres en muchas oportunidades que salvarían vidas o que ayudarían mucho en la salud de muchas personas si hubiera una reglamentación que diera respaldo, como creemos que ésta lo hará, para poder usar ese tipo de órganos o ese tipo de elementos.

Eso respecto de la conveniencia.

Ahora, en cuanto al problema de la autorización, contenida en el artículo 150, quisiera indicar que cuando el Ministerio de Salud participó en la elaboración del proyecto consideró conveniente la autorización, pero, tal como explicaba el doctor Quesney, esto iba unido al problema de cómo se establecía o se certificaba la muerte de la persona que iba a ser objeto de la extracción de un órgano para un trasplante.

En el proyecto original no se entraba tan en detalle acerca de la manera como se define que una persona efectivamente está muerta y, por lo tanto, puede ser objeto de un trasplante. Simplemente, se establecía que habría un reglamento y que dos médicos cirujanos debían certificarlo. En este momento se está disponiendo que deben ser dos médicos cirujanos, uno especialista en los campos de neurocirugía o neurología y, además, se precisa de electroencefalogramas que indiquen determinadas características para considerar muerte, espaciados por cierto tiempo. Y, además, que se conozca la causa efectiva de la muerte por parte de un profesional.

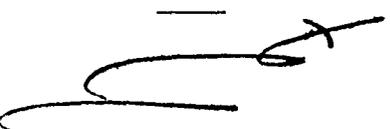
Entonces, en realidad, dado que se ha reforzado en forma importante la definición de muerte, la necesidad del artículo 150 es bastante menos fuerte, a pesar de seguir estimándose conveniente, que la que existía en un principio.

Sabemos las dificultades que se han expresado respecto del artículo 150.

Sobre la alternativa que se proponía; vale decir, diferenciar entre hospital y clínica, en realidad creemos que no sería adecuada pensando en el mal uso o la poca definición que hay en cuanto a lo que es hospital y clínica. Actualmente tenemos hospitales, como el de Melipilla, que son una cosa ínfima, y tenemos clínicas como la Santa María o la Alemana, que son clínicas que deberían estar mucho más capacitadas que un pequeño hospital.

O sea, resumiendo, la razón primitiva del artículo 150 era considerarlo como complemento a la menor definición que existía en el proyecto original de lo que es la muerte.

Habiéndose complementado esta definición, tal como lo expresó el doctor Schuster, y considerando que tenemos como



otras facultades del Ministerio de Salud el artículo 129 del Código Sanitario, que obliga a autorizar toda ampliación, modificación, instalación o traslado de clínica, hospital o lo que sea --en términos generales habla de establecimientos de asistencia médica--, deseo indicar que como Ministerio estimamos conveniente esa norma pero no indispensable; o sea, realmente es un artículo que podría no existir.

El señor GENERAL MATTHEI.- Pero es indispensable promulgar esta ley.

El señor SUBSECRETARIO DE SALUD.- Exacto.

El señor GENERAL MENDOZA.- No me opongo a la ley. La firmaré, pero no la considero necesaria y nos arrepentiremos, como lo hemos hecho muchas veces de varias cosas que se han visto extraordinariamente bien explicadas y muy bien fundamentadas; pero resulta que la vida también enseña y si las cosas funcionan bien no sé para qué las cambiamos.

¿Cómo se considerará una transfusión de sangre? ¿Como trasplante?

El señor GENERAL MATTHEI.- No.

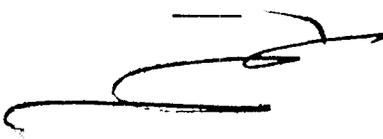
El señor GENERAL MENDOZA.- Imaginemos que a alguien se le ocurra interpretarla como un trasplante.

El señor GENERAL MATTHEI.- En el texto está claramente establecido que no.

El señor TENIENTE GENERAL BENAVIDES.- Almirante, la Cuarta Comisión estudió este proyecto y estamos de acuerdo con la proposición de la Comisión informante. También concordamos con la argumentación bastante rica hecha en esta oportunidad en cuanto a aprobar el proyecto como viene presentado.

En lo referente a la observación de que habrá una evolución de las técnicas en el futuro y de que las cosas se pueden hacer con la facilidad descrita, bueno, pensamos que también la ley se puede acomodar en el futuro, como lo estamos haciendo ahora, porque en este momento estamos revisando una legislación para perfeccionarla. Lo mismo se puede hacer más adelante frente a una evolución tan rápida como se planteaba.

El señor ALMIRANTE MERINO.- ¿De qué año es este Código?



--Un señor asistente contesta que de 1968.

El DR. SCHUSTER, INTEGRANTE DE LA IV COMISION.- Señor Almirante, deseo hacer un aporte adicional.

Quizás el mérito mayor de esta ley es que entrega un concepto de medicina que en este momento no está regulado en Chile, que es el concepto de muerte cerebral, el que solamente se está manejando en el mundo científico desde hace unos diez años.

En cuanto a la medicina chilena, si bien es cierto que hemos cometido errores y se nos han muerto pacientes, considero importante y bueno que también se nos recuerde un poco por los pacientes que hemos salvado.

La señorita SUBSECRETARIA DE JUSTICIA.- Señor Almirante, si usted lo permite, el Director del Instituto Médico Legal podría hacer algunos alcances acerca de las situaciones que se plantean en el Instituto sobre la materia.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Tiene la palabra.

El señor DIRECTOR DEL INSTITUTO MEDICO LEGAL.- En líneas generales, aparte de lo dicho, creo que esta ley es sumamente importante para el Servicio Médico Legal --lo hemos vivido en términos de las solicitudes hechas en innumerables oportunidades al Servicio-- respecto de momentos muy difíciles que viven algunos chilenos con la necesidad de diferentes órganos para trasplantes y para investigación científica en las diferentes universidades.

Hay ejemplos claros al respecto --no sé si vendrá al caso relatarlos--, como ser el asunto del enanismo, que es una de las situaciones en que más ha sido presionado el Servicio. Hay una pomada, un remedio hecho en base a la hipófisis que viene a solucionar un problema que de otra manera no tiene solución, o no se ha encontrado en el país una manera de obtener ese remedio.

El señor GENERAL MATTHEI.- De manera que con esta ley lo pueden hacer.

El señor DIRECTOR DEL INSTITUTO MEDICO LEGAL.- Claro. Lo que sucede es que el Servicio Médico Legal, hasta ahora, como no está definido como un organismo asistencial --de hecho



no lo es-- y siendo nosotros los que tenemos la mayor cantidad de material cadavérico, más aún: considerando que viene por muerte repentina, no podemos aportar nada en términos de material ni a las universidades ni a centros hospitalarios de ningún tipo.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Estoy de acuerdo con la ley. Unicamente considero absurdo que el Ministerio de Salud le dé permiso a alguien para hacer una operación.

El señor GENERAL MATTHEI.- Se podría suprimir el artículo. No haré asunto de esa norma. Se podría eliminar completo.

El señor TENIENTE GENERAL BENAVIDES.- Almirante, el trasplante no es una operación cualquiera.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Por ejemplo, en octubre, me tienen que hacer un trasplante en la oreja. La realizará una persona en una clínica sin permiso de nadie.

El señor GENERAL MENDOZA.- ¿Cómo operan, por ejemplo, a un enfermo grave, de urgencia, en Río Cisnes?

El señor ALMIRANTE MERINO.- No podrían hacerlo porque tendría que autorizarlo el Ministerio de Salud.

--Diálogos.

El señor TENIENTE GENERAL BENAVIDES.- En el caso de la operación en Río Cisnes, ésa no sería una operación sino una aventura.

El señor GENERAL MATTHEI.- Si desea, se puede eliminar el artículo. Para mí, lo importante es que se apruebe la ley.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Opino que está de más el permiso. En todo lo demás estoy conforme.

El señor TENIENTE GENERAL BENAVIDES.- ¿Se eliminaría el artículo 150?

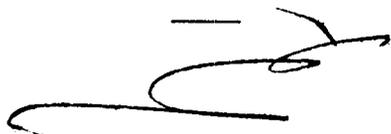
Conforme. Entonces trata de operar el 129.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Operará de todas maneras.

El señor TENIENTE GENERAL BENAVIDES.- Conforme. En tal caso, eliminemos el artículo.

--Diálogos.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Se suprime un solo punto, el 150, y el resto queda igual.



El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Hay algo que no he podido aclarar.

El inciso segundo del artículo 147 dice que pueden ser destinados a los mismos fines que se indican en el inciso primero los cadáveres cuando el cónyuge o, a falta de éste, los parientes no manifiesten su oposición. Pero en el inciso primero se habla de cadáveres no reclamados dentro del plazo que señala el reglamento.

Por eso, pregunto al Relator quiénes pueden reclamar cuando en el inciso segundo se está refiriendo específicamente a cónyuges o a parientes.

El señor RELATOR.- En realidad, la única diferencia radicaría en lo siguiente: que, respecto del inciso primero, éste se estaría refiriendo a las personas fallecidas en hospitales que, por no tener parientes o por ser N.N., desconocidos, esencialmente por ser desconocidos, no son reclamados dentro del plazo que establece el reglamento.

Y respecto del inciso segundo, tendríamos que colegir que es para el caso del individuo que tiene parientes conocidos, que no es N.N., que fallece y cuyos parientes no lo reclaman ni expresan su oposición dentro de cierto plazo.

Es la única aplicación.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Yo lo entiendo así.

El señor GENERAL MATTHEI.- Correcto. Al parecer, ésa es la idea que hubo.

La señorita SUBSECRETARIA DE JUSTICIA.- El artículo 148 señala expresamente que se refiere al artículo 42 del Código Civil.

El señor RELATOR.- El artículo 42 establece el orden.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Ese sigue vigente. Por lo tanto, creo que no hay oposición.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- En la historia de la ley quedaría, y me parece muy bien, que la expresión "no reclamados" del inciso primero del artículo 147 dice relación con cadáveres de desconocidos.



El señor RELATOR.- Así es.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Se eliminaría el artículo 150.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Firmamos el proyecto.

Una pregunta: si un condenado a muerte dona sus riñones en acto solemne, ¿lo pueden matar, o no lo pueden matar si no está listo el receptor del órgano?

La señorita SUBSECRETARIA DE JUSTICIA.- La donación no tiene que ver con la oportunidad del receptor.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Supongamos que el condenado a muerte se pone de acuerdo con un tío y éste consigue con un médico un certificado acreditando que debe esperar un mes.

La señorita SUBSECRETARIA DE JUSTICIA.- No tiene relación.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Tendrán que tomar esto en cuenta en el Código Penal.

--Diálogos.

--Se aprueba el proyecto con modificaciones.

9.- FUERA DE TABLA: PROYECTO DE LEY QUE CONCEDE BONIFICACION ESPECIAL A TRABAJADORES Y PENSIONADOS QUE INDICA (BOLETIN 283-05).

El señor ALMIRANTE MERINO.- ¿Hay algún inconveniente respecto del proyecto sobre la bonificación especial de Fiestas Patrias?

El señor TENIENTE GENERAL BENAVIDES.- No tengo ninguno.

El señor GENERAL MATTHEI.- No.

El señor GENERAL MENDOZA.- Yo tampoco.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Implica un gasto de mil millones de pesos.

El señor GENERAL MATTHEI.- ¿Cuándo la pagarán?

El señor SUBSECRETARIO DE HACIENDA.- El proyecto indica que durante el mes de septiembre.

El señor GENERAL MENDOZA.- ¿Antes del 18?

El señor SUBSECRETARIO DE HACIENDA.- Depende de las instituciones. Si tienen los medios para hacer efectiva la bonificación antes del 18, no hay problema.

--Se aprueba el proyecto.

El señor ALMIRANTE MERINO.- El 21 no habrá sesión de Junta.

Se levanta la sesión.

--Se levanta la sesión a las 19.20 horas.


HUGO PRADO CONTRERAS
Coronel
Secretario de la Junta de Gobierno.


JOSE T. MERINO CASTRO
Almirante
Comandante en Jefe de la Armada
Presidente de la I Comisión Legislativa